



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO-ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 309-2012-0-2501-SP-PE-
01, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA-LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ARROYO BUSTAMANTE CARMEN CECILIA
ORCID: 0000-0003-0384-3401**

ASESORA

**Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ARROYO BUSTAMANTE CARMEN CECILIA
ORCID: 0000-0003-0384-3401

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis
Lima-Perú

ASESORA

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y poder realizar mis metas, es así que esta investigación no podría haberse realizado sin el aporte de las todas las integrantes que conforman líneas abajo para que dicha realización se lleve con éxito.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), por pertenecer a su digna institución albergando sus aulas, a los docentes de dicha casa de estudios y obtener sus conocimientos sobre mí carrera de DERECHO.

Asimismo, no podría dejar de agradecer a los Docentes de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliadores “APECC” lugar donde he podido desarrollar y profundizar mis estudios durante todo el camino de mi carrera.

Agradezco especialmente al Dr. Jorge Valladares Ruiz, coordinador de Derecho, quien me brindó su valiosa enseñanza que sirvió como base para realizar mi tesis.

De igual manera agradecida del “PROGRAMA SECIGRA DERECHO-2018”, por consiguiente, reiterar mi profundo agradecimiento al Doctor Céspedes por su doctrina complementaria para la culminación de una de mis grandes pasiones como es el Derecho Penal.

Finalmente agradecer a mi asesora de Tesis Dra. Rosa Camino Abón por sus perspectivas y comentarios para la culminación de mi tesis.

Carmen Cecilia, Arroyo Bustamante.

DEDICATORIA

A mis padres:

Herlinda y Antonio

A mis hijos:

Aracely, Isabel y Rolando

A mi familia:

Por ser el complemento y parte de mi vida.

A:

Manuel por ser ejemplo de persona, apoyo Incondicional y fuente de Inspiración día a día.

Carmen Cecilia Arroyo Bustamante.

RESUMEN

De acuerdo con el desarrollo de la investigación de la universidad se planteó un problema para llegar a un objetivo propuesto que es: ¿Determinar cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el delito de robo con agravantes de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; para ello se realizó con el uso de un expediente signado N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial de Santa, Lima-2019.

Dicho objetivo general propuesto en estudio, nos llevó a ciertos resultados y conclusiones, optando por aportar ciertas recomendaciones al final del resultado esperado, para ello se basó en las descripciones de todo el transcurso de la investigación a dichas sentencias a través del estudio tuvo como resultado: siendo de tipo cuantitativo cualitativo, con un nivel explorativo descriptivo, además de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo se utilizó una unidad muestral que es un expediente y muestreo por conveniencia; es así que para recolectar los datos obtenidos se empleó la técnica de observación y el análisis del contenido, además se utilizó como instrumento una lista de cotejo que fue validado por juicio de expertos.

Finalmente, que, los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia resultó de rango alta, muy alta y muy alta; asimismo, de la sentencia de segunda instancia resultó con un rango mediana, muy alta y muy alta.

Por lo tanto, se llegó a la conclusión de que la calidad de ambas sentencias en estudio obtuvo un rango de muy alta.

Palabras clave: Calidad, delito, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRAC

According to the development of the university's research a problem was raised to reach a proposed objective that is: To determine the quality of first and second instance sentences in the crime of robbery with aggravating factors accordance with the regulatory parameters, relevant doctrinaires and jurisprudentials; This was done with the use of a signed file No. 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, from the judicial district of Santa, Lima-2019.

Said general objective proposed in the study, led us to certain results and conclusions, opting to provide certain recommendations at the end of the expected results, for it was based on the descriptions of the entire course of the investigation to said sentences through the study had: being of qualitative quantitative type, with a descriptive exploratory level, in addition to a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, a sample unit was also used, which is a file and sampling for convenience; thus, to observe the data obtained, the observation technique and the content analysis were used, in addition, a checklist was used as an instrument that was validated by expert judgment.

Finally, that, the results obtained, revealed that the quality of the explanatory, decisive and operative part of the judgment of first instance was of a high rank; also, the second instance ruling resulted in a medium, very high and very high rank. Therefore, it was concluded that the quality of both sentences under study obtained a very high range.

Keywords: Quality, crime, aggravated robbery, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II.REVICION DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes.....	9
2.2 Marco Teórico.....	10
2.2.1. Desarrollo de la Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal	10
2.2.1.1.1. Garantías Generales	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.1.1.2. Principio al derecho de defensa	11
2.2.1.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	12
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la Jurisdicción	12
2.2.1.1.2.2. El juez legal o determinado por la ley	13
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia	13
2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.....	14

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	14
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	15
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	15
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	16
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	17
2.2.1.2. El Ius Puniendi del estado en materia penal	18
2.2.1.3. La jurisdicción	18
2.2.1.3.1. Definiciones	18
2.2.1.3.2. Elementos.....	19
2.2.1.4. La competencia	19
2.2.1.4.1. Definiciones	19
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	20
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en estudio	21
2.2.1.5. La acción penal	21
2.2.1.5.1. Definiciones	21
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	22
2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción.....	22
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	22
2.2.1.6. El proceso penal.....	23
2.2.1.6.1. Definiciones	23
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	23
2.2.1.6.2.1. Proceso penal común	24

2.2.1.6.2.2. Proceso especial	24
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal	24
2.2.1.6.3.1. Principios de legalidad.....	24
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	25
2.2.1.6.3.4. Principio de la proporcionalidad de la pena.....	26
2.1.6.3.5. Principio acusatorio	26
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	27
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	27
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Penal	28
2.2.1.6.6. Identificación del proceso de donde surgen las sentencias en estudio	28
2.2.1.6.7. Etapas del proceso penal.....	28
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	29
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	29
2.2.1.7.2. Atribuciones del ministerio público.....	30
2.2.1.7.3. El Juez penal	30
2.2.1.7.3.1. Definición de Juez	30
2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	31
2.2.1.7.4. El imputado.....	32
2.2.1.7.4.1. Definiciones	32
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado	32
2.2.1.7.5.El abogado defensor.....	33
2.2.1.7.5.1.Definiciones	33
2.2.1.7.5.2. Requisitos, Impedimentos, deberes y derechos	33
2.2.1.7.6. El agraviado	34

2.2.1.7.6.1. Definiciones	34
2.2.1.7.6.2. Intervención del agraviado en el proceso	35
2.2.1.7.6.3. Constitución en parte civil	35
2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable	35
2.2.1.7.7.1. Definiciones	35
2.2.1.7.7.2. Característica de la responsabilidad civil.....	36
2.2.1.7. La prueba	36
2.2.1.8.1. Definiciones	36
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	37
2.2.1.8.3. La valoración probatoria.....	38
2.2.1.8.4. El sistema de la sana critica o de la apreciación razonada.....	39
2.2.1.8.5 Principio de la valoración probatoria.....	40
2.2.1.8.5.1 El principio de unidad de la prueba	40
2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	40
2.2.1.8.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	41
2.2.1.8.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria.....	42
2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba	42
2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba	42
2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal	42
2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	42
2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba	42
2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	43
2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	43
2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	43

2.2.1.8.6.2.1. La testimonial del hecho probado.....	43
2.2.1.8.7. El informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal.....	44
2.2.1.8.8. La testimonial	44
2.2.1.8.8.1. Concepto	44
2.2.1.8.8.2. La regulación	44
2.2.1.8.8.3. Valor probatorio.....	44
2.2.1.8.8.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.....	45
2.2.1.8.9. Documentos	45
2.2.1.8.9.1. Concepto	45
2.2.1.8.9.2. Clases de documentos.....	45
2.2.1.8.9.3. Regulación de los documentos	45
2.2.1.8.9.4. Valor probatorio.....	46
2.2.1.8.9.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.....	46
2.2.1.9. La sentencia	47
2.2.1.9.1. Definiciones	47
2.2.1.9.2. La sentencia penal.....	47
2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia.....	47
2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	48
2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad.....	48
2.2.1.9.3.3. Motivación como discurso.....	48
2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia.....	49
2.2.1.9.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	49
2.2.1.9.6. Estructura y contenido de la sentencia.....	49
2.2.1.9.6.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia	52
2.2.1.9.6.1.1. De la parte expositiva	52

2.2.1.9.6.1.2.De la parte considerativa.....	53
2.2.1.9.6.1.3. De la parte resolutive	55
2.2.1.9.6.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	56
2.2.1.9.6.2.1.De la parte expositiva	56
2.2.1.9.6.2.2.De la parte considerativa.....	56
2.2.1.9.6.2.3.De la parte resolutive	59
2.2.1.10. Impugnación de Resoluciones	60
2.2.1.10.1. Definiciones	60
2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	62
2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios	63
2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	64
2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	65
2.2.1.10.4.1.1.El recurso de apelación	65
2.2.1.10.4.1.2.El recurso de nulidad	65
2.2.1.10.4.1.3.El recurso de reposición.....	65
2.2.1.10.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal penal.....	65
2.2.1.10.4.2.1.El recurso de reposición.....	66
2.2.1.10.4.2.2.El recurso de apelación	66
2.2.1.10.4.2.3.El recurso de casación.....	67
2.2.1.10.4.2.4.El recurso de queja.....	67
2.2.1.10.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	67
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	68
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	68

2.2.2.1.1. Teoría del Delito	68
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	69
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad	69
2.2.2.1.2.2. La teoría antijuricidad.....	70
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	70
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	71
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.....	71
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil	71
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	72
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	72
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal.....	72
2.2.2.2.3. El delito de robo concordante con el artículo 189°- las agravantes.....	72
2.2.2.2.3.1. Regulación	73
2.2.2.2.3.2. La Tipicidad.....	73
2.2.2.2.3.2.1.Elementos de la tipicidad objetiva	74
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	75
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	76
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	76
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	77
2.2.2.2.3.6. Agravantes	78
2.3. Marco Conceptual.....	79
2.4. Hipótesis	85
III.METODOLOGIA	87
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	87
3.1.1.Tipo de Investigación.....	87

3.1.2. Nivel de Investigación	88
3.2. Diseño de la investigación	89
3.3. Unidad de análisis	90
3.4. Definición operacionalización de la variable e indicadores	91
3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos.....	92
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	93
3.6.1. De la recolección de datos	93
3.6.2. Del plan de análisis	94
3.6.2.1. La primera etapa	94
3.6.2.2. Segunda etapa	94
3.6.2.3. La tercera etapa.....	94
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	95
3.8.- Principios éticos.....	97
IV. RESULTADOS	98
4.1.Resultados.....	98
4.2. Análisis de los resultados.....	143
V.CONCLUSIONES	147
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	150
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto en estudio	156
ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable – 1ra. sentencia.....	143
ANEXO 3: Lista de Parámetros.....	149
ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable	161
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	143

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva,	98
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa,	101
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	120

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	124
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive,	133

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	137
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	140

I. INTRODUCCION

La presente investigación analizaremos desde un primer punto que enmarca es la Administración de Justicia, luego de ello los antecedentes que hacen mención a ciertas instituciones jurídicas con que tiene que ver cierto delito en estudio y con el que se ha llevado a cabo el desarrollo del objeto en estudio, asimismo a través de un análisis metodológico, y mediante cuadros de resultados I, II, III, IV, V, VI, VI, VIII se llegó a una conclusión sobre la parte objeto de investigación que es la “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia” que se ha ido desarrollando paso a paso en todo el desarrollo de esta tesis. Asimismo, se enfoca en el estudio del delito de robo agravado o robo con agravantes en la modalidad de tentativa, previsto y sancionado en el código penal, a través de un análisis que integra la doctrina, la norma y la jurisprudencia con la finalidad de buscar soluciones al problema que aqueja día a día a la sociedad que surge de una inseguridad ciudadana en cuanto a estos delitos, mediante el estudio del análisis de las resoluciones judiciales en primera y segunda instancia.

En un sentido amplio la administración de justicia representa una de las mayores preocupaciones del sistema de justicia a nivel nacional e internacional, es por ello que en el desarrollo de esta tesis analizaremos como es que está funcionando la administración de justicia en nuestro país que es el Perú. Es así que en el 2018 hasta la actualidad se puede vivir en cierta realidad de cómo funciona la administración de justicia desde adentro y como es que los administrados sienten el malestar desde afuera y que en la realidad es otra, ya sea por diferentes motivos que aún no hay muchas mejoras una de ellas es la demasiada carga procesal con que cuenta los órganos judiciales sobre todo en Lima Centro; otra es el tiempo en que dura los trámites donde la ley exige cierto plazo, pero en la realidad no se puede ir a la par ya sea por falta de personal y la mala distribución de aquellos; asimismo se puede complementar con la mala atención con que ejercen su labor, la falta de capacitación y especialización de acuerdo a la especialidad. Por lo general el delito de robo agravado es un problema de la cual se tiene que implementar nuevas políticas criminales con resultados favorables para frenar.

Según Deústua Mac (2011), opinan que actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demandan su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de los casos, no está debidamente preparado (p.8-9).

Cabe decir que cuando hablamos de administración de justicia nos referimos a una actividad necesaria e importante, una reforma judicial basado en la convicción de poner empeño y criterio en el manejo del presupuesto por parte de las autoridades, siguiendo la línea de tener buenos operadores de justicia que día a día brinde una administración de justicia de manera justa y transparente, para poder garantizar y restablecer la confianza de los administrados, a través de un determinado contexto del espacio y del tiempo constante y que para ello es necesaria la ejecución de diversas características de la cual brinde seguridad jurídica, confianza a la ciudadanía en lo que respecta a las decisiones judiciales evitando la arbitrariedad mediante el decoro y el respeto a los Magistrados, y a todo el personal jurisdiccional tanto del poder judicial como a la fiscalía, impidiendo así cualquier tipo de corrupción. a continuación, analizaremos en los diferentes ámbitos del mundo como es que funciona la administración de justicia en estos países, que a continuación se detalla:

A nivel Internacional se puede observar:

En el ámbito chileno:

Según la Revista de Derecho, Pontificia U.C. Valparaíso (2011), comenta:

El análisis correcto de las razones que dan cuenta de la cierta necesidad del fundamento de protección y la configuración que tiene en cuanto objeto de protección requiere una exposición preliminar de presupuestos de la

comprensión de ambas cosas. Se requiere poder comprender desde el punto de vista de la configuración de nuestra sociedad cual es la importancia institucional de la actividad de los jueces; cual es el ejercicio correcto de su oficio y de qué forma un ejercicio incorrecto de su función puede resultar daño social e individual; asimismo el carácter lesivo de las conductas que típicamente se reconducen a la categoría en cuestión, para ser entendido con precisión. (p. 3). *Es por ello que se debe de cual es muy importante orientar y definir algunos conceptos que ayuden al mejor entendimiento de la impartición y la forma de administrar justicia.*

En el ámbito de Guatemala:

La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Para que exista la posibilidad de un cambio en nuestra Administración de Justicia, aun en el caso de que se llevaran a cabo las reformas pertinentes, no será inmediato ni rápido, sino a largo plazo, pero con las reformas sólidas, sistemáticas con que debe constar dicho sistema.

A nivel nacional:

En el Perú durante el periodo del mes de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, el poder judicial contaba con dos mil quinientos siete órganos jurisdiccionales implementados; ocho de la Corte suprema de justicia de la república,

y los demás se distribuyen entre las Cortes Superiores de Justicia y Sala Penal Nacional. Asimismo, doscientas veinte salas superiores, mil seiscientos cincuenta y tres, Juzgados especializados o mixto y seiscientos veintiséis juzgados de paz letrados. Cabe mencionar que respecto al mes de diciembre del año 2017 las dependencias se han incrementado en ciento veintidós, de donde se observa mayoritariamente en los juzgados especializados penales y en los juzgados especializados de familia. A ello se suma el ingreso de 1'507,204 procesos judiciales en tramites en este periodo, de lo cual se resolvieron 1'614,510 procesos principales, resultados favorables dado que la demanda de servicio de justicia estaría siendo atendida, en consecuencia, al mes de diciembre del presente año se estaría resolviendo 107,306 procesos judiciales principales más de los que ingresan. (Boletín estadístico Institucional N°04-2018, pp.4-5).

En la actualidad resulta necesario seguir con reformas que ayuden con la carga de demandas sobre todo en cuestión penal, tomando reflexión y conciencia no solo el poder judicial sino el Estado Peruano.

En el ámbito local:

Para el Tribunal Constitucional, en su expediente N° 03891-2011-PA/TC Fj. 13; El fundamento principal cuando se habla de un debido procedimiento administrativo estarían vinculados a la Carta Magna, de modo que, si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.

Por otra parte, el Dr. Duberlí Rodríguez, (2018), en una entrevista para Gaceta de la "OCMA" opina:

De las tantas garantías que existe a la administración es el Derecho a la motivación de las resoluciones como garantía relevante a la administración de justicia, ello a que es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir, el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo”, asimismo nuestro tribunal

Constitucional ha establecido que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”.

En la Corte Superior de Justicia de Lima se ha podido llegar a constatar mediante el método de observación las brechas existentes entre el derecho ideal y la práctica entre los justiciables y los operadores de justicia sobre el problema que acoge hoy en día la “administración de justicia”, las personas estamos propensos ante los conflictos inevitables que día a día sucede en la sociedad debido a los intereses particulares sobre determinados motivos, circunstancias, que para ello se cuenta con un mecanismo heterocompositivo de solución para los conflictos. No obstante, el estado peruano garantiza el adecuado funcionamiento del sistema judicial, se observa que en la práctica no todo es como en la teoría escrita sobre los derechos de los justiciables a una debida administración de justicia, entre ellos podemos mencionar el acceso a la justicia, la no discriminación y el derecho a un proceso justo con celeridad, sin dilaciones sin trámites engorrosos que son los que perjudican a la celeridad de un proceso. Esta brecha por parte de la administración de justicia se ha podido observar mediante la poca celeridad para dar cuenta de los escritos que son de manera muy prolongados y tardío, la falta de comunicación a la clara información por parte de los administrativos debido a la falta de capacitación del personal y a la carga procesal que les invaden y de cual debería existir más personal para balancear el trabajo realizado a los miles de justiciables que acuden diariamente, y se espera que con el tiempo haya una reforma y cambiar el sistema de la administración de justicia que es lo que hace falta en el Perú.

A nivel de la universidad (ULADECH):

Para dicha investigación se selecciona un expediente judicial N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Chimbote - Lima, donde la sentencia de Primera Instancia fue emitida por la sala penal liquidadora de Chimbote donde se condenó a las personas de A y B por el delito de Robo Agravado en Tentativa en agravio de C y D, a una pena privativa de la libertad de diez años y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, lo cual fue impugnada pasando

al órgano jurisdiccional de Segunda Instancia, mediante la interposición de Recurso de Nulidad, siendo ello resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia confirman la sentencia venida de primera instancia; tanto en la pena como en la reparación civil, agotándose así la vía de la doble instancia; y cuyo proceso llevo un tiempo de 2 años, 1 mes y 13 días.

De lo expuesto anteriormente surge un enunciado para llegar a cierta conclusión mediante un análisis exhaustivo basado en métodos, siendo ello el siguiente:

Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Santa-Lima; 2019?

Asimismo, para hallar el problema planteado se trazó los siguientes objetivos:

Objetivos de la Investigación

✓ Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes basados en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Santa - Lima, 2019.

Por lo tanto, de ello se desprende ciertos objetivos específicos

✓ Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El objetivo de esta investigación consiste en descubrir el problema de la aplicación de las normas aplicadas en las resoluciones del expediente en estudio, sobre el delito de robo agravado y las extensiones del delito como es una de ellas la tentativa; llegando a ciertas conclusiones para aporte de la presente investigación.

Justificación de la investigación

La investigación se justifica de acuerdo con el estudio de ambas las resoluciones judiciales que son emitidas por el órgano jurisdiccional (sentencias), llegando así a un resultado, de donde consiste en Analizar el contenido de ambas

sentencias si han sido motivadas por el juez al momento de realizarlas; empleando la regla de la Sana Crítica (máximas experiencia y la lógica) y el Derecho; y por último el criterio del juez reglas decisorias para fundamentar las sentencias mediante los hechos, las pruebas y el derecho, y así, evitar futuras impugnaciones debido a una mala o errónea valoración de la norma por parte del magistrado.

Nuestra meta como Bachiller de derecho y próximos abogados buscamos ser mejores en cuanto a la aplicación de la norma, es por ello que a través de la universidad ULADECH se trabaja para la elaboración de la tesis mediante una Línea de Investigación que es el “Análisis de las sentencias de primera y segunda Instancia” para ello se empleara ciertas patrones donde cada una son diferentes aspectos y se llegara a una conclusión mediante el uso de técnicas, como muestra no probalístico, de observación, listas de parámetros que consta de dimensiones y subdimensiones que después de ello son críticamente analizadas, cuya conclusión al final de la investigación se llega a ciertos resultados, que pueden servir para el lector encaminado en la rama del derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

De acuerdo con la investigación realizada esta fue trabajada sobre un expediente culminado sobre el cual se proyecta la universidad con el objetivo de analizar la sentencia de primera y segunda instancias contenidos en dicho expediente materia del principal objeto en estudio, para ello se usó como fuente de información la doctrina, jurisprudencia y la norma, para llegar a comparar entre uno y otro, así llegar al análisis esperado que se busca con las diferentes tipos de opiniones que enmarca el derecho sobre el tema a investigar que es el delito de robo con agravantes en grado de tentativa. Con esto se busca que para los futuros abogados y más adelante jueces de lo cual servirá para no caer en errores y se pueda mitigar las fallas que actualmente existe con algunas resoluciones de sentencias que emite los magistrados y que perjudican a las partes ya sea agraviados o procesados ambas partes gozan del mismo derecho que es el de obtener un pronunciamiento con la debida motivación razonada y así no vulnerar derechos fundamentales al proceso en el futuro.

Para ello Rudy Aguedo (2014), en su investigación realizada de su Tesis para graduarse en su carrera de derecho investigó “*La Jurisprudencia Vinculante y Los acuerdos plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*” llegando a la siguiente conclusión: La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas, sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad. Ante esta necesidad se ha contemplado la existencia de la jurisprudencia vinculante, así como los acuerdos plenarios, los que constituyen herramientas destinadas a cumplir los fines de la armonía sistémica judicial (p. 169).

Según Coaguila Valdivia investigó a nivel Internacional para su libro “*El delito de Robo Agravado en medios de transporte terrestre de pasajeros*” (2018); describe que el país de “*Venezuela*” el tipo base del delito de robo agravado es muy similar a la república del Perú pero con otros elementos descriptivos, como es la Ley sobre el hurto y el robo donde solo se sanciona al que emplea violencia y amenaza al apoderarse de un vehículo automotor destinados al transporte público, así también colectivos, y de carga, excluyendo a los vehículos de transporte privados, asimismo incorpora la figura de secuestro debido a la acción cometida hacia los ocupantes del vehículo, ya sea públicos o privados, con el propósito de trasladarlos a otro lugar de su destino, ejercer su control o alterando su destino, de ello se subsume que el país bolivariano se ha esforzado para aplicación de figuras penales más drástica y erradicar la violencia que acarrea cada día en Venezuela; en la jurisprudencia “*Argentina*” la figura del robo agravado lo separa en dos sub figuras uno el robo y el otro la privación ilegítimamente de la libertad personal del agraviado como secuestro sin tener en cuenta que el delito no haya sido en transporte, con la finalidad de retener, sustraer, ocultare con la finalidad de que haga a hacer o no hacer o tolerar algo que esté en contra de su voluntad. Estos delitos se subsumen en un concurso real entre robo agravado y privación ilegítima de la libertad, se sustenta en el incremento del tiempo en que se ha producido el robo, por lo tanto, trae como consecuencia, además del robo en el delito contra la libertad de la persona, agravándose la pena al usar violencia para despojarlo de sus bienes; en ello se suma en el robo de una tarjeta de propiedad y es obligada a retirar el dinero, o adquirir bienes con dicha tarjeta. La privación ilegítima de la libertad del agraviado está comprendida en el delito de robo agravado. (pp. 56-58).

2.2 Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la Instituciones Jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Según el TC en su expediente N° 00156-2012-PHC/TC (Fs. 42-43) ha señalado:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. La Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada en juicio. Para la Corte Interamericana, este derecho también exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.

Del mismo modo en la Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A; de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, de fecha treinta de septiembre del 2005, habla sobre el delito de robo, consumación, agravantes y tentativa, en su decisión final han resuelto que el delito de robo agravado dicho ello para consumarse se requiere de la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, dicha disponibilidad debe de ser más que real y efectiva debe ser potencial, es decir como la posibilidad de material de disponer o realizar acto de dominio del bien sustraído por el agente.

2.2.1.1.1.2. Principio al derecho de defensa

Por su parte en el artículo IX del código procesal penal establece:

“Que toda persona tiene derecho inviolable o irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique inmediata y detalladamente la imputación formulada en su contra y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”. Asimismo, de lo establecido por la norma sobre el derecho a la defensa podemos afirmar que a) derecho a ser informado de su detención y por qué delito se le imputa. b) derecho a contar con la asistencia pública de un abogado defensor público o de un abogado particular si así lo requiera. c) derecho a no ser obligado o inducido a declarar en contra de sí

mismo ni contra su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Este principio se refiere que toda persona inmersa en un proceso penal de la cual se le imputa un delito está en su derecho de ejercer su defensa, a ser defendido por un abogado de su elección o un abogado de oficio, a guardar silencio si así lo desea, haciendo uso de sus derechos que la constitución y las demás normas le otorgan.

2.2.1.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El TC/ Exp.015-2001 AI/TC ha establecido lo siguiente:

Este derecho es un atributo subjetivo que comprenden una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, derecho a la defensa, derecho a la igualdad de armas, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado cuando se siente afectado algún derecho fundamental, sin que se le impida o disuada irrazonablemente u obstruya, asimismo, tiene derecho a la efectividad y a la debida motivación de las resoluciones judiciales que se generen en su contra.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, a ser asistido por el órgano judicial dándole solución a su problema o incertidumbre ya sea de manera directa o a través de su representante elegido por él reconociéndosele su derecho como ciudadano de un estado de derecho sin que se le obstruya, impida o se le restrinja tales derechos.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la Jurisdicción

La LOPJ en su artículo 3° señala que “la jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas a la Constitución y a otros órganos”. Por ello la

Constitución política del estado en su artículo 139° inciso 1 señala que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

2.2.1.1.2.2. El juez legal o determinado por la ley

“El juez legal precisa San Martín es siempre el juez constitucional a quien la Ley fundamental atribuye la potestad jurisdiccional en ámbitos concretos (...)”. (...) a partir de lo expuesto, que las notas características del juez son las de judicialidad, ordinariedad y predeterminación legal. Sobre la primera y la segunda, es evidente que la Constitución exige que el órgano judicial llamado a conocer de un proceso debe estar incardinado en el ordenamiento judicial y rodeado de las garantías propias de todo órgano jurisdiccional: independencia y aplicación objetiva del derecho, además de que los criterios de determinación competencial deben tener un carácter general. (2014, p. 135). El mismo autor manifiesta que el juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de todos los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos persiguiendo el aseguramiento desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en la potestad jurisdiccional y evitar desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para el aseguramiento de un resultado garantizando la neutralidad, idoneidad del proceso al momento de impartir justicia. (San Martín, 2015, pp. 91-92).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia

Según Sentencia TC. Exp.2465-2004-AA/TC

Señala al respecto lo siguiente:

Este principio supone sobre la independencia judicial es cuando alerta al juez de influencias externas mientras de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definiéndose como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. Por lo tanto, no puede alegarse el

respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

La independencia judicial nos garantiza que ninguna autoridad ya sea por haber sido promovidos los magistrados dejara causas pendientes ante el órgano judicial ni dejar pendiente resoluciones avocándose el juez que lo reemplaza y seguir con la labor encomendada por el estado el de implantar justicia.

2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Sentencia (Exp: N° 03021-2013-PHC/TC; fjs.3-4)

El derecho a no auto incriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal; asimismo (...), Dicho derecho garantiza a toda persona no ser obligada a descubrirse contra sí misma (nemo tenetur se detegere) no ser obligada a declarar contra sí misma (nemo tenetur edere contra se),... este derecho garantiza la potestad del imputado o acusado de un ilícito penal a guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado penalmente, tanto en lo que se atañe como en lo que incumbe a terceros.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Sentencia (Exp: N° 03021-2013-PHC/TC. f. 3).

Señala al respecto lo siguiente:

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139° de la constitución política del Perú. Asimismo, el tribunal ha dejado establecido

que solo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado. b) la conducta de las autoridades judiciales. c) la complejidad del asunto. Donde estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido lo cual, como ya lo han indicado el tribunal es la segunda condición para que opere este derecho.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Sentencia (Exp: 06194-2013-PA/TC. fj.2-3)

Señala al respecto lo siguiente:

Mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, que en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sean porque estos han sido agotados o por que ha transcurrido el plazo para impugnar, y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, o incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

A decir en el artículo 139° inc.4 de la constitución política del Perú habla liminarmente sobre la publicidad de los juicios.

Las partes como el público en general tiene la debida y derecho a la libre transparencia a llevar un juicio a conocimiento de todos garantizado que todo juicio debe ser público a no ser que la ley lo disponga de otra manera.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Este principio está regulado en el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política del Perú.

Sentencia (expediente N°4235-2010-PHC/TC- Lima)

Señala lo siguiente:

“(…) tiene por objeto garantizar que las personas naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (…). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

El TC en su expediente N° 06135-2006-PA/TC (fj. 5)

Señala lo siguiente:

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra.

Este derecho brinda seguridad jurídica llevando un proceso limpio y transparente, con este nuevo modelo procesal penal este derecho es fundamental para llevar un juicio ya que es contradictorio, garantista y público, por lo tanto, debe existir igualdad de armas entre las partes procesales, existiendo la imparcialidad.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Sentencia del TC en su expediente N° 03433-2013-PA/TC

Señala lo siguiente:

“(…) Obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruentes con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones u supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (…) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestada las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N°04295-2007.PHC/TC, fundamento 5 e).

Toda persona que acude a un proceso judicial espera que se la sentencia sea resuelta de acuerdo con la ley siendo ello motivada mediante argumentos razonados, sin mediar una motivación aparente, ya que puede traer perjuicio y así evitar también pérdida de tiempo en tener que acogerse a un recurso impugnatorio como es la apelación.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Las partes tienen derecho a recolectar todas las pruebas que sean relevantes para llevar a cabo en su proceso, es decir que es pertinente a la relación entre los hechos probados y lo que se decide, es decir al momento de valorar ciertos medios de pruebas.

El TC en su Expediente N° 6712-2005-HC/TC

Señala lo siguiente:

“(…) el derecho a la prueba no solo forma parte del debido proceso, sino que supone la realización concreta del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En ese sentido, solo si se posibilita la presentación oportuna y pertinentes de

las pruebas se podrá crear convicción suficiente en el juzgador para que este sentencie adecuadamente”.

Ambas partes tienen el derecho de usar los medios de pruebas del otro para su defensa mediante todo el trámite del proceso a seguir ya que es un derecho relevante al debido proceso.

2.2.1.2. El Ius Puniendi del estado en materia penal

Al hablar del derecho penal es en sentido objetivo y subjetivo lo que el estado usa para sancionar, crear normas en beneficio de los habitantes de un estado y así aplicarlas en sentido de sancionar ante un hecho doloso o culposo, es una forma de control social por el estado garantizando la paz en la nación.

La potestad punitiva ha sido ejercida a lo largo de la historia de un modo incontrolable de manera que el que ganaba era el más fuerte solo se hacían ajusticiamiento, pues hoy en día cambio la justicia lo tiene la constitución mediante sus normas de la cual otorga sanciones ante cualquier hecho ilícito.

Es el derecho que tiene el estado frente a los ciudadanos de sancionar los delitos y faltas mediante penas y medidas de seguridad cuando se ha infringido la norma.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

San Martín (2014) precisa que “La Constitución del estado califica a la jurisdicción como poder. El poder judicial tiene el monopolio de la justicia ordinaria en su conjunto (salvo, claro está la pésima institucionalización “Autonomista” del fuero militar y el necesario reconocimiento de la justicia tradicional, art. 139°. 1 y 149° de la Constitución)”. (p. 127). Siguiendo al mismo autor (citado por Escusol Barra), señala:

Que de acuerdo con el art. 9° del Código de 1940, que la justicia penal (que el art. I del Título Preliminar del Código de 1991 señala que se administra en nombre de la Nación y por los órganos jurisdiccionales competentes) tiene atribuida el conocimiento y ejecución de los procesos por delitos y faltas, entiende su poder sed sujeción a todas las personas a las que en el territorio nacional se les impute la comisión de una infracción penal. Empero, frente a esta regla se alzan una serie de restricciones o límites que afectan el ejercicio de la jurisdicción (2014, p. 129).

Por lo expuesto anteriormente la jurisdicción es la potestad o facultad que el estado confiere a todo juez en todo el territorio del país de administrar justicia mediante el imperium de la ley y así hacer cumplir lo juzgado por ella mediante las sentencias consentida y ejecutoriadas, con la única finalidad de resolver las incertidumbres jurídicas en busca de la paz social.

2.2.1.3.2. Elementos

Según la doctrina clásica considera cinco elementos integrantes de la jurisdicción.

Es así como Calderón (2013, p.74) menciona a cinco elementos que tiene goza los jueces en el ámbito de la jurisdicción como son la Notio, Vocatio, Coertio, Indicium y Executio, facultades que posee los jueces a nivel nacional de acuerdo a su jurisdicción.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones

Facultad que tiene los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de los diferentes casos, es por ello por lo que, San Martín (citado por Clara Olmedo), precisa que “el fin práctico de la competencia penal consiste, por tanto, en distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la Ley: entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos

a unos u otros jueces” (2014, p. 159). Siguiendo con el mismo autor precisa que “la competencia, precisamente, en cuanto medida de la jurisdicción, es la esfera de la jurisdicción de la cual esta investido el singular órgano judicial, la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer”.

De acuerdo con lo anterior en la competencia existe límites para administrar justicia, lo que permite resolver en instancia diferentes de acuerdo con el contexto y la Ley e impartiendo justicia.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19° del código procesal penal.

Según la competencia en materia penal de acuerdo con la parte material y funcional de los juzgados penales son:

- Los juzgados Penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.
- Los Juzgados Penales Colegiados, integrado por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, con pena privativa de libertad mayor de seis años.
- Compete funcionalmente a los juzgados Penales Unipersonales o Colegiados:
 - a.- Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos conforme ley deban conocer.
 - b.- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento.
 - c.- Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.
- Los juzgados penales Unipersonales funcionalmente, también conocerán:
 - a.- De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de Ejecución Penal.
 - b.- Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.
 - c.- De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrado.

Competente a los Jueces de Paz investigar y juzgar en los procesos por faltas (art. 30 C.P.P.)

d.-Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en estudio

El caso en estudio según el artículo 9° del código de procedimientos penales le corresponde a la justicia penal Ordinaria la instrucción y el juzgamiento por parte de la Sala penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa (1era sentencia) y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la Republica, el Recurso de nulidad en segunda instancia.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definiciones

Es ejercida a través del ministerio público que es titular de la acción penal, el estado tiende a ser sujeto pasivo de la acción penal, es así que las denuncias hechas a la fiscalía no pueden calificarse como acción penal cuando es ejercida y se agota al poner en marcha la actividad jurisdiccional (órgano judicial). San Martin (2014), considera “es el fiscal quien luego de evaluar la procedencia de la denuncia o noticia criminal decidirá la promoción de la acción penal, en cuyo caso interpondrá ante el juez penal una denuncia formalizada” (p. 279). Según el Artículo 94° .2 de la ley orgánica del Ministerio Publico, Asimismo, la acción penal se ejerce para los delitos públicos mediante la denuncia formalizada ejercida por el fiscal de turno así también cuando se pone de conocimiento al juez penal mediante la resolución de apertura de instrucción o investigación, cabe señalar que para ciertos delitos particulares es a través de las querellas; Desde esa misma perspectiva “la calificación técnica de derecho subjetivo publico solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las acciones privadas, pues cuando la ejerce el Ministerio Publico, mas que es un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica”. Vélez (citado por San Martin, 2014, p.280).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Pública esta es ejercida por el Estado a través del Ministerio Público en dónde es el ente persecutor del delito mediante la acción penal; y la particular es a solicitud de parte es decir cuando una de las partes se ha sentido ofendido o vulnerado cualquiera de sus derechos y hace ejercicio de la tutela jurisdiccional que por derecho tiene.

2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción

- a) Pública, es dirigida al Estado titular del ius punendi para prevalecer el derecho.
- b) Oficial, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado, a través del Ministerio Publico, excepto los casos reservados por la iniciativa de parte.
- c) Indivisible, comprende a todos los involucrados en el hecho; por lo cual la acción comprende a todos sin exclusión.
- d) Irrevocable, Iniciado el proceso penal este podrá darse por finalizado por la sentencia ya sea fallo condenatorio, absolutorio o por sobreseimiento. No existiendo el desistimiento o transacción. Solo se da en los casos privados en lo penal o donde se apliquen criterios de oportunidad. (JPLL).
- e) En el artículo 77° de Código de Procedimientos Penales modificado por la ley N°28117, tiene que haberse individualizado al presunto autor. (Aguila & Calderon, 2011 p.15)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Recae, en los sistemas del estado, en su artículo V del Título preliminar del Código Procesal Penal “es el Ministerio Público el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba”. Asume la conducción de la investigación desde su inicio decidida y proactivamente en defensa de la sociedad, y, de modo excepcional, en las personas particulares a pedido de parte (ej. querrella).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Binder (citado por San Martín, 2014, p. 36) define como “el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última”.

Para Rosas (citado por San Martín) dice:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). Es términos más precisos, el derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (2015, p.104).

Asimismo, de acuerdo con la legislación nacional el proceso penal es una institución jurídica de la cual cualquier ciudadano puede valerse del mediante la tutela jurisdiccional, es por ello por lo que Calderón (2015) dice “El Estado en el proceso penal es titular de la pretensión, y tiene a la vez la potestad de sancionar, directamente no puede realizarlo por eso lo hace a través de los órganos jurisdiccionales”. “(...) este proceso es la vía para poder realizar la aplicación de la sanción”. (p.14).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Según el sistema del proceso penal con el Código de Procedimientos penales consta de:

A.- Proceso penal ordinario

B.- Proceso penal sumario

2.2.1.6.2.1. Proceso penal común

Este proceso tiene tres etapas:

- La Investigación preparatoria a cargo de la fiscalía, Y se subdivide en dos a) las diligencias preliminares y b) la investigación formalizada.
- La fase intermedia a cargo del juez de la investigación preparatoria, que actúa como juez garantista y controlador, allí se ve la figura del sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Asimismo, es la etapa donde existe el control de la acusación y la preparación del juicio.
- La fase de juzgamiento en ella se ve el juicio oral, público y contradictorio, así también se ve las actuaciones y desarrollo de las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se emite la sentencia que puede ser absolutoria o condenatoria.

2.2.1.6.2.2. Proceso especial

En este tipo de procesos busca la simplificación de algunos actos procesales agilizando el procedimiento, sabiendo que de por medio existe pruebas suficientes de culpabilidad para llevarlo a un juicio, existe diferente proceso dentro del especial el cual ahonda hoy en día son el proceso inmediato buscando la celeridad de un juicio acorde con la naturaleza.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principios de legalidad

Según el TC en su expediente N°0156-2012 PHC/TC (fj. 5-6)

ha señalado:

“Por el principio de legalidad ninguna persona puede ser sancionada, ni procesada por una conducta que al momento de los hechos no está tipificada como falta o delito, quiere decir para que haya sanción penal debe de existir una conducta contraria al derecho, pues lo contrario se vulneraría el debido proceso penal”.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para la CGR, en su Expediente N° 015-2013-CGR/LNSN

Señala al respecto lo siguiente:

La Controlaría General de la Republica, Señala, que según el principio de Lesividad prima el grado de afectación que se pueda ocasionar a los bienes jurídicamente protegidos por el ordenamiento, por lo cual tiene preeminencia el Derecho Penal sobre el Derecho Administrativo Sancionador; por lo que, existiendo en este caso identidad de persona o sujeto perseguido, de hecho y de fundamento, continuar con el procedimiento administrativo sancionador significaría infringir el derecho invocado.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Al respecto San Martín (2012), afirma:

“El principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor del hecho y traza los presupuestos de la pena. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como investigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito o por una inexcusable falta de cuidado”. (pp.173-174).

2.2.1.6.3.4. Principio de la proporcionalidad de la pena

Para Castillo (2003) sostiene:

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. (...), entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias una extrínsecas y otra intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que solo los órganos judiciales (requisito exclusivo de la judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos. (p.102).

La pena para imponer debe ser en proporción al delito, a las agravantes y a las atenuantes es lo que mide la gravedad de acuerdo a la conducta de la cual se le persigue y que exige al juez que valore de acuerdo con ley al criterio de conciencia y la sana crítica.

2.1.6.3.5. Principio acusatorio

En este principio nos dice que el juez no puede actuar de oficio en la acción penal, ni en los hechos ni contra las personas partes del proceso, asimismo en las aportaciones de pruebas.

Exp: N° 04552-2013-PHC/TC. (fj. 3)

Ha establecido lo siguiente:

“La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el fiscal no formula acusación contra el

imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (Cfr. STC 2005-2006-HC/TC).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio es uno de los más importantes ya que en el concurren varios principios del proceso penales la cual se requiere de un balance de fuerzas donde se debe garantizar la bilateralidad por medio de la contradicción.

El acuerdo Plenario N°4-2007/Cj-116. (fj.2)

Señala lo siguiente:

Exige que el Tribunal se pronuncie cumplidamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal, artículos 273° y 263° del código Ritual, es de observancia obligatoria; el termino de comparación, a efectos de congruencia procesal se establece, entonces, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

La finalidad es la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente. (Juristas Editores, 2015, p. 45).

Su finalidad es prevenir, aclarar los hechos cometidos en un delito o una conducta, asimismo proteger al agraviado o víctima procurando que el hecho

delictivo no quede impune, por lo tanto, que se repare los daños causado, asimismo, busca la rehabilitación y la reinserción del condenado a la sociedad.

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Penal

Tales procesos son:

Proceso penal común

Proceso penal especial

2.2.1.6.6. Identificación del proceso de donde surgen las sentencias en estudio

De acuerdo con las sentencias estudiadas fue llevado en un proceso Ordinario con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.2.1.6.7. Etapas del proceso penal

- ✓ Investigación preparatoria: se lleva dos tipos de diligencias las preliminares esta realizadas por el ministerio público con la ayuda de la policía para recolectar todos los medios de prueba y la Investigación preparatoria propiamente dicha y de acuerdo a lo investigado formaliza la denuncia penal ante el juzgado correspondiente; también es realizada por el ministerio público.
- ✓ Etapa Intermedia o el control de acusación: según Richard Concepción Carhuancho opina para la Academia de la Magistratura, es aquí se ve lo que es el saneamiento procesal, es decir se examina así se ve si el caso amerita archivamiento o se va a juicio oral (requerimiento acusatorio), ya sea requiriendo un formulamiento acusatorio o sobreseimiento (se archiva la causa), pero también puede solicitar un requerimiento mixto, todo ello estará sometido a una evaluación judicial.

El sobreseimiento se da en ciertos supuestos, a) cuando el delito existe, pero no es atribuible al imputado por haber sucedido en lima y el imputado se encontraba en

otro país, b) cuando el delito que se imputa es atípico es decir la conducta imputada no califica como delito, por lo tanto, es una causal de atipicidad, c) no existe suficientes elementos de convicción para ir a juicio, es decir no hay causa probable. Ante ello la única persona que se puede oponer es la parte agraviada cuando no está de acuerdo y pide que se amplíe la investigación para llevarse a cabo los actos no realizados, y el otro caso es cuando existe el delito y pide que el juez rechace para ser elevado en consulta ante el fiscal superior, este puede ratificar o ordenar que se rectifique el fiscal inferior toda vez para que formule denuncia.

✓ El enjuiciamiento o Juicio oral.

Es una audiencia pública, oral y grabada por audio, en donde se van a merituar todos los medios de pruebas pertinentes ofrecidos por las partes a través del principio de contradicción, de inmediación en donde las partes aportan todos sus argumentos facticos y jurídicos frente al juez.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Son las personas que integran o están inmersa dentro de un proceso penal, llamándoseles partes procesales, ellos son los agraviados, los imputados.

Asimismo, Calderón (2015) señala:

En un proceso penal no se habla de las partes que discuten en sus pretensiones y buscan la solución de conflictos de intereses o de una incertidumbre jurídica, en un proceso penal se les conoce como sujetos procesales al juez penal, Ministerio Público, imputado, actor civil y al tercero civilmente responsable. En el Código Procesal Penal esta la víctima y las personas jurídicas sobre las que recae estas medidas accesorias de los art. 104 y 105 del Código Penal. También encontramos en los procesos promovidos por acción privada al querellante particular (p.88).

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Institución autónoma que ejerce la función de la persecución penal de los agraviados y ejerce la defensa pública de las víctimas ya sea de oficio o de parte, así también es defensor del estado con atribuciones que el poder del estado le otorga. Para ello consideramos la opinión de Calderón (2015) cuando dice “que el MP actúa en nombre de la sociedad agraviada. (...) se creó una ordenanza para que vele los intereses del estado y defienda en los delitos a la sociedad. Siendo ello desde el año 1940 con la vigencia del Código de Procedimientos Penales hasta la ley orgánica del Poder Judicial de 1963 se le otorga un desenvolvimiento de la acción penal, integrando a la vez parte del Poder Judicial” (p. 91).

2.2.1.7.2. Atribuciones del ministerio público

1. velar por el respeto y las garantías constitucionales.
2. Nombra a un fiscal para las diligencias en su zona de competencia.
3. Ejerce la defensa pública de las víctimas de un hecho delictivo ante los procesos judiciales, asimismo ejerce la defensa de particulares a pedido de parte.
4. Participa desde el comienzo de la investigación con el apoyo de la policía nacional del Perú.
5. Dictar algunas medidas coercitivas cuando es de inminente peligro sin la autorización del juez.

2.2.1.7.3. El Juez penal

“El juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados” (Villavicencio, 2010, p. 74).

2.2.1.7.3.1. Definición de Juez

Es una persona proba llena de conocimientos jurídicos de la cual el estado le da la potestad para resolver los asuntos judiciales de un país resolviendo los conflictos

sociales entre los particulares con la finalidad de lograr la paz social. Por lo tanto, San Martín (2016) opina que el juez penal viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado. Así también podemos definirlo como la persona que dicta resoluciones como autos, decretos y sentencias y medidas coercitivas dentro o fuera del proceso.

Asimismo, Calderón (2015) menciona:

La palabra juez deriva de las voces latinas “iurus” derecho y “dex” deriva de la expresión cincex; vinculador es decir Vinculador del derecho; quiere decir que juez es la persona a quien se le otorga autoridad para emitir un juicio fundado, resolver duda. El juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para que tenga conocimiento del litigio o conflicto de intereses lo cual se da por decisión al administrar su justicia en los asuntos penales, deberá aplicar la ley a los hechos que se calificaran como faltas o delitos para su sanción respectiva (p.89).

Es la persona asignada por la ley para poder ejercer jurisdicción y así representar al estado en la administración de justicia poniendo todo sus conocimientos, experiencia y criterio para dar solución a los conflictos dados por la ciudadanía. Así también dirige el proceso aplicando el derecho y los principios que la ley le faculta.

2.2.1.7.3.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Son:

- ✓ La Sala Penal Transitoria y Permanente de la Corte Suprema de Justicia
- ✓ Las Salas Penales Superiores de Justicia
- ✓ Los Juzgados Especializados y Mixtos
- ✓ Los Juzgados de Paz Letrados

Estos órganos se rigen por ciertas jerarquías de acuerdo al trámite del proceso, a decir la Salas Penales de la CSJ regida por cinco jueces, las Salas Penales Superiores los colegiados integrados por tres jueces, los Juzgados es unipersonal.

2.2.1.7.4. El imputado

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Es la persona de la cual es participe de la comisión de un delito debido a su conducta típica antijurídica y culpable de la cual es responsable de todos sus actos realizados por tal. Asimismo, Del Olmo (citado por Cubas, 2006), refiere: “la imputación es un juicio que requiere un grado de convicción mínimo en el juez instructor que considera imputada a una persona concreta” (p.189).

Por lo tanto, San Martín:

La condición de imputado se adquiere al ser objeto de una imputación por la comisión de una infracción penal, es de aclarar que a nivel preliminar (investigación preliminar policial o indagación previa fiscal) es posible que no exista parte acusada individualizada, siendo precisamente uno de los fines de dicha sub fase identificar a los presuntos responsables. La denominación que recibe la figura del imputada es variada, aunque por lo general las diferencias de nomenclaturas atienden a la situación en que se encuentren el desarrollo de la causa. (2014, pp. 245-246).

2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado

El Código Procesal Penal en su artículo 71° nos dice textualmente “El imputado podrá hacer valer por sí mismo o través de su abogado defensor los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”, cabe mencionar algunos derechos según el Art. 71°. Inc.2, a, b, c, d, e, f, CPP:

- ✓ A conocer los cargos formulados en su contra y de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida.
- ✓ A Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- ✓ A ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor de su elección.
- ✓ A abstenerse de declarar.
- ✓ A que no se emplee en su contra medios coercitivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad.
- ✓ A ser examinado por un médico legista.

2.2.1.7.5.El abogado defensor

2.2.1.7.5.1.Definiciones

Profesional capacitado en leyes para asumir la defensa de su patrocinado demostrando con pruebas la inocencia del imputado. Por su parte Maier (citado por Cubas, 2006), dice:” la necesidad del imputado de contar con un abogado defensor aun en contra de su voluntad ya que el defensor viene, así, a completar o complementarla capacidad del imputado para estar en juicio penal y esa es la única función que él cumple” (p. 193). “persona que ejerce permanentemente la abogacía empleando su conocimiento del derecho en pedir justicia en quienes haya de otorgarla o discernirla” (Rosas, 2015, p. 481).

El Código Procesal Penal en su artículo 80 describe: “El abogado defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su función”, para la defensa de su patrocinado en todos los aspectos jurídicos.

2.2.1.7.5.2. Requisitos, Impedimentos, deberes y derechos

Requisitos:

El abogado debe ser licenciado en derecho, conocer de las ciencias penales, presentar su defensa, apelar a las decisiones de ser necesario, tener colegiatura y estar habilitado, tener vocación para ejercer la defensa.

Impedimentos:

_ Haber sido suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la abogacía por resolución firme, por medida disciplinaria del Colegio de abogado en donde se encuentra inscrito.

Deberes y derechos:

De acuerdo con el Código Procesal Penal en su artículo 84°, 1 al 10; son

- a.- Asesorar a su cliente desde que es detenido
- b.- interrogar en los procesos a su cliente y a las otras partes del proceso según corresponda.
- c.- A recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia siempre que sus conocimientos requeridos sean para defender.
- d.- A participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
- e.- Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- f.- Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- g.- Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- h.- Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
- i.- Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
- j.- Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

2.2.1.7.6. El agraviado

2.2.1.7.6.1. Definiciones

El CPP, en el Art. 94° título IV/ capítulo I textualmente dice:

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de este. Asimismo, toma la figura de actor civil la parte agraviada siempre y cuando se haya constituido en parte.

Persona física que ha sido afectada por el delito o perjudicado por las consecuencias de este a un bien jurídico protegido.

2.2.1.7.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado según el expediente judicial era un menor de 14 años signado con una clave; en el cual tuvo que ser representado por su madre durante todo el proceso, pudiendo hacer uso de su derecho al haber sido afectado.

2.2.1.7.6.3. Constitución en parte civil

Según en el código en su artículo 54° del código de procedimientos penales se establece como regla general que el actor civil debe constituirse en el proceso formalmente para pedir el derecho que le asigne de reclamar la acción reparatoria, de la cual se vio perjudicado con la única finalidad de resarcir el daño. Asimismo, “para ser considera actor civil, el agraviado o el perjudicado deben constituirse expresamente como tal y deducir la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal. (San Martín, 2014, p. 232).

2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.7.1. Definiciones

“en la reparación civil se dice que es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados” (Exp. N° 02200-2012-PA/TC).

La responsabilidad del tercero civilmente obligado San Martín sostiene “a aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado”, (...) “para considerarlo en la sentencia condenatoria solo basta que

haya sido debidamente notificado”. (2014, p. 265-267).

2.2.1.7.7.2. Característica de la responsabilidad civil

Respecto al civil responsable se puede señalar las características:

- + Su intervención obedece por disposición de la ley. Responderá económicamente a favor del agraviado por el daño que ocasionado el procesado.
- + No tiene responsabilidad de naturaleza penal ya que asume de otro y actúa como demandado.
- + Debe tener capacidad procesal de acuerdo con la norma civil.
- + Puede interponer recurso en nombre propio ya sea por una afectación de sus intereses personales.

2.2.1.7.La prueba

2.2.1.8.1. Definiciones

Para San Martín “al juez compete, de modo exclusivo, realizar la actividad de verificación mediante comparación de las afirmaciones realizadas por las partes. A estas últimas, corresponde colaborar con dicha actividad, aportando las fuentes de prueba al proceso, proponiendo la práctica de concretos medios de prueba, e interviniendo en su realización” (2014, p. 687). Siguiendo con el mismo autor Carnelutti (citado por San Martín, 2014, 687-688) dice, al respecto, que “el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso de fijación de los hechos controvertidos constituye, pues, la institución jurídica de la prueba. Estas normas establecen una primera y más amplia obligación del juez, de contenido negativo: obligación de no poner en la sentencia hechos discutidos que no hayan sido fijados mediante alguno de los procesos queridos por la ley”. Del mismo modo Florián (citado por Cubas, 2006), sostiene “prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio” (p. 354).

El TC en su expediente N° 1014-2007-PHC/TC-Fj. III-B 8,10.

Ha señalado lo siguiente:

8.- Que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también este sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales (límites extrínsecos), como de la propia naturaleza del derecho en cuestión (límites intrínsecos).

10.- No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión y su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

Lo expuesto permite resaltar que prueba es toda herramienta que permita demostrar la existencia de un hecho punible causando convicción y certeza en el juez.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

“Se entiende por objeto de la prueba a los hechos que constituyen el conjunto mismo de la imputación” Florián (citado por San Martín, 2014, p. 703). A la vez Neira

(2010), refiere que el objeto de la prueba (...) “es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p.548).

El objeto de la prueba radica en lo que debe probarse son los hechos no el derecho, hechos que contiene en un proceso donde se busca probar la culpabilidad o la inocencia del imputado.

2.2.1.8.3. La valoración probatoria

De acuerdo con el Art.158° Del Código Procesal Penal consiste en que el juez deberá observar las reglas de la lógica, las ciencias y las máximas experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El TC en su expediente N° 01025-2012-PA/TC. Fs. 3.4-5.

Ha señalado lo siguiente:

El tribunal constitucional preciso que el derecho a la prueba comprende “el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”. (subrayado agregado).

Por dicha razón, (...) “se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

Pues bien, puede apreciarse que el derecho a la prueba mantiene una íntima conexión con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. a decir la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la motivación protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, en tanto que “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”, por ello “la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegados de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado”.

2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Couture (citado por Almanza, 2015, p. 140) la define:

“reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia”.

Neyra (2010), expresa que el sistema de la sana crítica, “(...) implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basadas en las reglas de la lógica, la psicología, la tecnología, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad” (p.558).

Al respecto sostiene W. Gerhard (citado por Almanza, 2015, p.140) que “la libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común”.

La sana crítica abarca tres elementos muy importantes que son: la lógica, la máxima de la experiencia y la ciencia todas ellas es el centro para comenzar a armar una sentencia y como complemento a ello se usa la convicción que puede ejercer en

ese momento las pruebas de manera libre sin salirse del buen juicio y la recta intención con que debe contener una sentencia. Asimismo, al aplicar la máxima de la experiencia, se hace el uso de silogismos entre uno y otra premisa con la finalidad de llegar a una conclusión es por ello por lo que pongo como ejemplo: un testigo de edad avanzada, la máxima sería el debilitamiento de la memoria del testigo viejo sería menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven. En la tarea de la valoración de la prueba el A quo no es una máquina de razonar es por ello por lo que se toma del conocimiento del mundo que le rodea llevados a la experiencia humana de que se sirve en la vida, además de usar la lógica en que el derecho se apoya. es así como el juez no está obligado a apoyarse en todos los hechos probados sino también en circunstancias que le conste aun por su conocimiento privado, de que los hechos han ocurrido de tal manera, en conclusión, la regla de la sana crítica lo conforma la prueba legal y la libre convicción de la cual está rodeado de otros elementos que sirven de apoyo al momento de sentenciar.

2.2.1.8.5 Principio de la valoración probatoria

2.2.1.8.5.1 El principio de unidad de la prueba

“este principio se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La cual se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, en la que estaría incursionando en el sistema de la libre convicción” (Ramírez, 2005, p. 1030-1031).

Este principio quiere decir que el conjunto probatorio (pruebas) del juicio forma una unidad, de la cual deben ser apreciados y examinados por el juez confrontando unas con otras, y, extraer sus conclusiones de los todos los medios de pruebas ofrecidos u ordenados, esta valoración es global no aislada.

2.2.1.8.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Talavera (2009) opina:

Este principio de la comunidad o adquisición procesal manifiesta, los sujetos procesales pueden sacar ventajas o provecho de un medio de prueba, ofrecido o incorporado al proceso, esto independientemente de quien lo haya planteado. Asimismo, acota que en el supuesto que la parte que ofreció el medio probatorio se pueda desistir de la misma, por lo que juez que lleva el proceso debe corregir traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Por lo tanto, si ocurriese este último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; o en caso contrario, debería darse lugar al desistimiento. Así refiere a que una vez aportadas las pruebas el juez lo valora en conjunto (global) (p.84).

De acuerdo con lo anterior este principio permite que las partes puedan utilizar en beneficio de su interés los medios de prueba ofrecidos introducidos por la otra parte.

2.2.1.8.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Los jueces en cuanto a la valoración de los medios de pruebas deben hacerlo con independencia e imparcialidad.

2.2.1.8.5.4. Principio de la carga de la prueba

Peláez (2014) señala al respecto: “Este instituto es el fundamento común del proceso civil y del proceso penal. En primer lugar, la prohibición del *non liquet* o absolución de la instancia, en otras palabras, el juzgador deberá resolver el fondo del asunto sometida a su conocimiento y, en segundo lugar, que actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido del fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba” (p.83).

2.2.1.8.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.8.6.1. Valoración individual de la prueba

Toda prueba debe ser valorada, a decir San Martín (2015) señala al respecto: El principio de valoración libre de la prueba dice del método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, al momento de sentenciar. Se asume pues, que a partir de este principio incorporado legalmente el NCPP, que la valoración de la prueba es una operación lógica, no exenta de pautas de rango objetivo. También el juez usará la sana crítica al momento de sentenciar. (p.73).

2.2.1.8.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es la valoración mental que tiene por fin la convicción de que ciertos contenidos de la prueba tengan efecto al momento de que el juez valore.

2.2.1.8.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Todo medio de prueba es valorado si ha sido debidamente admitidas con anticipación al juicio.

2.2.1.8.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se trata de que el juez compruebe que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales (sin errores y sin vicios) que debe tener la prueba para crear certeza y veracidad del hecho controvertido, caso contrario perderá parte de su eficacia probatoria al momento del examen de todas las pruebas.

2.2.1.8.6.1.4. Interpretación de la prueba

Las pruebas deben ser bien fundamentada y debidamente motivadas con la finalidad de que no sea impugnadas y emitir un buen pronunciamiento de lo que se quiere llegar a buscar.

2.2.1.8.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Se presume que las pruebas son con relación al caso concreto del hecho punible y que sirven para dar la última opinión del juez al momento de sentenciar.

2.2.1.8.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Debe existir una relación entre los hechos que se alegan y los probados para que exista una relación jurídica procesal válida para llegar a la sentencia bien condenatoria o absolutoria.

2.2.1.8.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión:

- ✓ La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho.
- ✓ La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez.

2.2.1.8.6.2.1. La testimonial del hecho probado

Es un acto procesal que consiste en la producción artificial y limitativa materia de proceso en las condiciones que ha ocurrido, de esa manera se llegaría a comprobar si se efectuó o se pudo efectuarse de acuerdo con las declaraciones y las demás pruebas actuadas.

2.2.1.8.7. El informe policial en el Nuevo Código Procesal Penal

Según Calderón (2015):

“Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y obligado faltas; contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente” (p.76). Asimismo, Cafferata (citado por San Martín, 2014, p. 501) nos dice documento es la respuesta escrita, emanada de una persona jurídica frente a un requerimiento judicial (del Ministerio Público en el caso peruano), sobre datos preexistentes a tal pedido, que estén registrados en dependencias de aquella”.

2.2.1.8.8. La testimonial

2.2.1.8.8.1. Concepto

El testigo es aquel órgano de prueba que va a dar en el proceso información relacionado a la imputación, objeto del proceso penal.

- ✓ Los testigos directos o presenciales, lo que tienen una apreciación directa de los hechos que son objetos de la imputación.
- ✓ Indirectos o de referencia, lo que informan datos proporcionados por otras personas. De conducta, los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.
- ✓ Instrumentales, los que acuden al proceso o judicial para dar fe de algún documento o del contenido o firma. (Arbulú, 2013, p. 88).

2.2.1.8.8.2. La regulación

La testimonial se encuentra regulada en el artículo 162 ° del Código Procesal Penal.

2.2.1.8.8.3. Valor probatorio

Para valorar la testimonial la persona estar hábil para presta testimonio y alcanzar la idoneidad de ella.

2.2.1.8.8.4. La testimonial en el caso concreto en estudio

Según el caso en estudio no hubo testigos de los hechos imputados a los procesados.

2.2.1.8.9. Documentos

2.2.1.8.9.1. Concepto

García (citado por San Martín, 2014, p. 499) describe “Es toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria”.

2.2.1.8.9.2. Clases de documentos

Según Sánchez (citado por Rosas, 2015, p. 248) los documentos se dividen en “públicos y privados”.

- ✓ Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

- ✓ Es documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Asimismo, carecen de valor por si solos hasta que se prueben su autenticidad y su relación con el hecho que se investiga o con la persona imputada del delito.

2.2.1.8.9.3. Regulación de los documentos

Se encuentran regulados en el Artículo 184° al 188° del Código Procesal Penal.

2.2.1.8.9.4. Valor probatorio

Para que un documento tenga el valor probatorio tiene que ser incorporado en el proceso para que tenga la calidad de medio de prueba y sea valorado por el juez.

2.2.1.8.9.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

Según el caso existen los siguientes documentos:

- (06) Manifestaciones
- (01) referencia de menor
- (01) acta de recepción de personas intervenidas
- (02) notificación de detención
- (02) acta de registro personal
- (01) acta de registro vehicular de hallazgo y recojo de cuchillo
- (01) acta de situación vehicular
- (01) reconocimiento físico
- (01) acta de entrega de vehículo
- (01) boleta policial de identificación vehicular placa N° A8-8122
- (01) partida de nacimiento
- (02) ficha RENIEC
- (05) copia de DNI
- (01) copia de tarjeta de propiedad SUNAR
- (01) copia de AFOCAR
- (01) copia de LC de F.B.C
- (01) celular marca Sony Ericsson color negro con blanco con su batería y Chip claro, en mal estado.
- (01) reloj usado plateado marca NIKY en mal estado.
- (01) billetera de cuero color negro y un llavero de plástico con una llave

- (01) cuchillo de 30 cm. Aproximadamente, color plateado mango de plástico blanco. (Exp. N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

“es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional” Hoyos (citado por Cubas, 2006, p.473). Por otra parte, en el año 2009 Peña Cabrera manifestó el termino sentencia es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución o dictamen de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (p.535).

Finalmente, León (2008), autor del manual de redacción de Resoluciones judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es “una resolución jurídica, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.1.9.2. La sentencia penal

Fallo o decisión final después de un largo o corto proceso el cual pone fin al proceso con todas las garantías de la ley dando un resultado final ya sea condenando o absolviendo al procesado siendo ella materia de impugnación para que sea revisada pronunciándose sobre tal.

2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia

La motivación de las sentencias garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenecen, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, pero también con la finalidad de

facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Exp. N° 2249-2004-HC/TC. 30/11/2004, f.j. 5).

Decidir el contenido de una sentencia es tarea del juez, debe hacerlo analizando las pruebas relevantes que tiene en su poder basado en la ley y en su criterio, la sana crítica y la máxima de la experiencia y que el fallo tenga congruencia con lo que plasma en la resolución con la ley.

2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Se justifica cierta decisión de una sentencia debido que al momento de la elaborar se busca actuar conforme al derecho (hechos, prueba y ley) como base fundamental buscando una justificación razonada dando como resultado una decisión justa de acuerdo con ley para un determinado proceso.

2.2.1.9.3.2. La motivación como actividad

“la motivación como actividad corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y, a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer algún recurso contra la resolución” (Colomer, 2003, p. 46).

Es decir que Colomer explica que debe haber una justificación de acuerdo con el derecho, sobre todo, y que al momento de ser revisada cierto contenido de la sentencia tenga un resultado razonado libre de ser observada.

2.2.1.9.3.3. Motivación como discurso

“Que la motivación, una vez dada su condición de discurso, implica un acto de comunicación, que exige que los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación” (Colomer, 2003, p. 46).

2.2.1.9.4. La función de la motivación en la sentencia

Ferrajoli (citado por Ibáñez) explica “es la exteriorización de la secuencia racional adoptada por los jueces para la determinación del hecho y la aplicación del derecho, nos permite constatar la corrección de dichas operaciones, materializadas en dos inferencias, inductiva y determinación del hecho” (2010, p. 21).

2.2.1.9.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Nos permite determinar las premisas y las conclusiones de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico para estructurar la decisión (forma de la sentencia) mediante el análisis de los hechos y las pruebas de la cual se sustenta en la decisión del fallo, asimismo de la corrección o la validez de la inferencia al momento de haber concluido con la sentencia dando como resultado condenatorio o absolutoria.

2.2.1.9.6. Estructura y contenido de la sentencia

Estructura de la sentencia

Según Cubas (2006), señala “(...) exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativa y resolutive y llevarán firmas completas del juez o jueces de acuerdo al órgano colegiado” (p.475).

1.- Expositiva

Es la parte que señala las pretensiones del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes y la resistencia del acusado, así como, el itinerario del proceso y de los avatares de la tramitación de la causa, en esta parte se define el objeto del debate. (San Martín Castro, 2015, p.418). asimismo, se subdivide en:

- Introducción: forma parte del encabezado del documento, en este caso la sentencia con todos los datos de las partes procesales, como nombres del agraviado, imputado, el juez o jueces, el número de resolución, lugar, fecha, el nombre del delito imputado, y asimismo el asunto que se plantea para

poder resolver dicha incertidumbre; el objeto del proceso conformado por los hechos acusados, la calificación jurídica, la pretensión civil y la pretensión penal.

- Posturas de las partes: conformado por la tesis de la defensa en ello exponiendo su teoría del caso de acuerdo al delito imputados.

2.- Considerativa

Aquí se encuentra los fundamentos facticos (hechos) y fundamentos jurídicos, esta parte está referido al análisis de los actos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas, apreciación y valoración probatoria del A quo, de acuerdo con la sana critica, propio del juzgador, además de acuerdo con la lógica, que va con las apreciaciones de la realidad y la máxima experiencia, que se valora entre la validez y los hechos dentro de un ámbito determinado, así mismo se actúa los medios complementarios como los conocimientos científicos mediante la prueba pericial. Siguiendo al mismo autor el razonamiento lógico debe empezar y acabar con la norma jurídica, debe estar motivada, la calificación jurídica penal de los hechos probados, en todo caso la tipicidad o atipicidad, antijuridicidad, la exculpación de ser el caso, la subsunción de la conducta en un tipo penal. También, se debe sustentar la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad penal. Por último, se fundamenta las costas y costos del proceso. (San Martin, 2015, p.418). asimismo, se subdivide en:

- Motivación de los hechos: exposición de los hechos materia de probanza de ambas partes procesales, mediante su teoría del caso.
- Motivación del derecho: aplicación de la norma de acuerdo al tipo penal que encuadre el delito o la conducta reprochable como lo dice el Jurista Zaffaroni en su libro la teoría del delito, dentro de ello encuadra la tipicidad del delito en sus dos aspectos objetiva y subjetiva, para llegar al juicio, subsumido en los hechos objeto de acusación.

- Motivación de la pena: consiste que bajo el criterio de los hechos el sancionar con penas debe basarse en principios ya que es una medida coercitiva personal que para la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, debe desarrollarse bajo los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad e aquí el juez o los colegiados argumenta de acuerdo a la situación del imputado sus vivencias, carencias según el art 45° y 46° del cuerpo legal, y además para imponer la pena va acorde con que sucedió los hechos al momento de la realización del delito, así por ejemplo tenemos una terminación anticipada, un acuerdo reparatorio, el nivel de grado de antijuricidad si existiere alguna causa de justificación, es decir las atenuantes y agravantes que pudieran haber existido, etc.

- Motivación de la reparación civil:

3.- Resolutiva

Parte dispositiva o fallo solo puede ser condenatorio o absolutorio, las razones de la absolución, si hay inexistencia de los hechos o prueba insuficiente, en este caso debe ordenar la libertad del procesado, cesar las medidas de coerción. Si la sentencia es condenatoria debe fijar con toda precisión la pena a imponerse o medida de seguridad impuesta, su duración y el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada. (San Martín, 2015, p.419).

- Aplicación del Principio de correlación: se resuelve de acuerdo con la toda la fundamentación de la sentencia en la parte expositiva y considerativa para luego llegar a la parte resolutiva, decisión extremadamente importante e irrelevante para las partes procesales ya que depende de ello pueden estar conforme o no con aquella resolución emitida por el juzgador.

- Descripción de la decisión: parte deliberativa en donde debe de ser expresamente claro entendible para las partes en ello computándose la pena

desde el inicio hasta su final, además de ello la reparación civil impuesta a la persona que va a percibirla y a las que están obligados a hacerlo.

El Contenido de la Sentencia

La sentencia esta dictada por dos órganos jurisdiccionales, en donde la sentencia de Primera Instancia fue emitida por la sala penal liquidadora de Chimbote donde se condenó a las personas de A y B por el delito de Robo con Agravantes en grado de Tentativa en agravio de C y D, a una pena privativa de la libertad de diez años y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, lo cual dicha sentencia fue impugnada pasando el proceso al órgano jurisdiccional de Segunda Instancia, mediante recurso de Nulidad, siendo la Sala penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; tanto en la pena como en la reparación civil.

2.2.1.9.6.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.9.6.1.1. De la parte expositiva

A. Introducción

➤ Encabezamiento

Conformado por el número del expediente, de la resolución, nombre del juez o jueces y la identidad de las partes procesales, en caso de menor de edad se utiliza códigos.

➤ Asunto

Dícese al problema planteado sobre lo que imputa o materia de acusación.

➤ La individualización del imputado, con ello se hace mención a los datos personales o a sus apodos.

➤ Evidencia aspecto del proceso

Aquí se demuestra que se ha llevado un proceso regular, es decir que no hubiere vicio ni nulidades en todo el procedimiento en curso y que el contenido demuestre claridad.

B- De la postura de las partes

- La descripción de los hechos y circunstancia del objeto de acusación,
- la calificación jurídica del fiscal,
- la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil si es que se ha constituido en parte civil el fiscal,
- Pretensión de la defensa del acusado
- la Claridad de la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.1.2. De la parte considerativa

A. La Motivación de los hechos

Aquí se pone en la balanza los hechos materia de sustento con las pruebas que serán evaluadas por el juez, y que estas deben ser lícitas e integradas al proceso con la finalidad de ser valorada, es decir que las pruebas sean fiables, todo ello se somete a la aplicación de la regla de la sana crítica y las máximas experiencia para formar convicción en el juez.

B. La motivación del derecho

- la Determinación de la tipicidad es decir (la adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativos, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- la Determinación de la antijuridicidad ya sea (positiva y negativa) (con razones normativos, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).

- la Determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- Evidencia la claridad, de la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

C. La motivación de la pena

- la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (carencias sociales, cultura, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y artículo 46° del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completo).
- la proporcionalidad con la lesividad (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- la proporcionalidad de la culpabilidad (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).

- la apreciación de las declaraciones del acusado (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
- evidencia la claridad, de la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

D. La motivación de la reparación civil

Aquí se evalúa la afectación del daño causado a la víctima fijándose un monto de acuerdo a las posibilidades del obligado siendo así para cubrir los daños y repararlos.

2.2.1.9.6.1.3. De la parte resolutive

A. Aplicación del principio de correlación

Aquí se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

B. Descripción de la decisión

- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado (os).
- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (os) atribuidos al sentenciado.
- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesorias, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.
- el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad (es) del (os) agraviado.
- Evidencia la claridad, de la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.2. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.9.6.2.1. De la parte expositiva

I. de la Introducción

- el encabezamiento, Se indica el número del expediente en estudio, el número de la resolución de la sentencia, el lugar y fecha del fallo, el nombre del juez (jueces), la identidad de las partes, en caso de menores se guarda la reserva de los nombres.
- El asunto, es ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación.
- La individualización del acusado, en ello evidencia los datos personales como nombres, apellidos, edad, o en algunos casos el sobrenombre o apodo, luego de ello estando en segunda instancia es valorada para luego sentenciar.

B- De la postura de las partes

- Evidencia el objeto de impugnación. El contenido explicita los extremos impugnados.
- evidencia la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustenta la impugnación. (precisa en que se ha basado el impugnante).
- evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante.
- evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera.
- evidencia claridad, en la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.2.2. De la parte considerativa

A. La Motivación de los hechos

- Selección de los hechos probados e improbados. ((elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).
- las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, si se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).
- las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).
- las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).
- Evidencia la claridad, de la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

B-La motivación del derecho

- la Determinación de la tipicidad es decir (la adecuación del comportamiento al tipo penal) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- la Determinación de la antijuridicidad ya sea (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- la Determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).

- las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- Evidencia la claridad, en la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

C- La motivación de la pena

- la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° (carencias sociales, cultura, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y artículo 46° del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; la reincidencia) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completo).
- la proporcionalidad con la lesividad (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos). (como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).
- la proporcionalidad de la culpabilidad (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- Evidencia la apreciación de las declaraciones del acusado. (las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

- Evidencia la claridad, de la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

D-La motivación de la reparación civil

- la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarios lógicos y completos).
- la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).
- las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.
- Evidencia la claridad, en la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2.2.1.9.6.2.3.De la parte resolutive

I. Aplicación del principio de correlación

- el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios
- Evidencia la resolución nada más, que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorios (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa.

- Evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).
- Evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).
- Evidencia la claridad, en la cual el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

D. Descripción de la decisión

- Evidencia la mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s), y la pena.

2.2.1.10. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.10.1. Definiciones

Según Almanza (2015) define a los medios de impugnación como “aquellos mecanismos procesales a través de los cuales los sujetos procesales legitimados pueden pretencionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio, con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anule, confirme o revoque parcialmente el acto cuestionado” (p. 156). En la misma línea se pronuncia la Academia de la Magistratura “aquellos mecanismos que por derecho tiene la parte afectada y legitimados para petitionar a un juez que se reexamine un acto procesal, o todo el proceso, de tal modo tiene por finalidad lograr lo que cuestiona sea anulada o revocada ya sea de manera total o parcial” (AMAG-2007).

Seguendo al mismo autor, Clasificación de la impugnación:

- a). Recursos: apelación, la casación, la reposición, la queja. El de la nulidad salvo que se ataque contra un vicio procesal en una resolución Judicial.
- b). Remedios: no están contenidos en una resolución judicial, logrando con ellos que se anulen o revoquen de manera total o parcial determinados actos procesales; ellos son las tachas y la oposición.

Fundamento de un medio impugnatorio

A.- Vicios

Vicios por defecto de trámite

Vicios por defecto de motivación

Los vicios son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que conlleva a la afectación al debido proceso, afectándose con inaplicación estructural el acto jurídico procesal.

B.- Errores

Error de derecho (IN IURE) Problema de subsunción. Error normativo.

Error de hecho (IN FACTO) Supuesto factico falso o incorrectamente interpretado.

A lo que llamamos el error de motivación en la cual se presenta en la coherencia externa o interna en una resolución judicial; así, puede presentarse una motivación defectuosa, es decir, se verifica la presencia de motivación; sin embargo, esta es contradictoria; también puede presentarse una falta de motivación, dentro de la cual no existe razonamiento alguno por parte del juzgador.

El TC en su Expediente N° 419-2013-PA/TC.

Señala al respecto lo siguiente:

El derecho a los recursos o medios impugnatorios, como implícito del derecho constitucional al debido proceso (artículo 139° inciso 3) [STC N°

05194-2005-PA/TC, fundamento 3], o bien como manifestación directa del derecho a la pluralidad de la instancia (artículo 139° inciso 6 de la constitución) es un derecho de configuración legal mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano superior, así también está reconocido en el ordinal h del artículo h de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

2.2.1.10.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El derecho a impugnar resoluciones lo podemos encontrar en las normas internacionales como nacionales.

A nivel internacional

- ❖ La convención americana de derechos Humanos, que regula en su artículo 8°, inciso segundo, literal “h”: “Derecho de recurrir del fallo ante el juez o tribunal superior”.
- ❖ Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, que establece en el inciso 5 del artículo 14° “Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo previsto por la ley”.
- ❖ Declaración universal de derechos humanos, que precisa en su artículo 8° “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.
- ❖ Declaración americana de los derechos del hombre, que regula en su artículo XVIII “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

A nivel nacional

- ❖ La constitución política del estado, en su artículo 139°, inciso sexto, establece que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.
- ❖ La ley orgánica del poder judicial, que en su artículo 11°, precisa que: “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. Asimismo, la interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley”.

Los recursos impugnatorios están regulados en el artículo 404° al artículo 438° del Código Procesal Penal, este derecho le corresponde hacerlo a quien la ley se le confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. Asimismo, quienes resulten perjudicados con la resolución emitida en la sentencia tienen el derecho de presentar es por ello:

“Los errores in indicando pueden ser de dos tipos: errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error factis cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos” (Calderón, 2011, p. 65).

De acuerdo con lo anterior los vicios y errores son consecuencia de una aplicación indebida de la norma de carácter adjetivo trae como consecuencia, irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión. Y si es de tramite el error o defecto en la estructura de la resolución esta se traduce en defectos de motivación.

2.2.1.10.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es de obtener, bien por el propio órgano que las dicto, o bien por el superior jerárquico, la modificación de esta en un sentido más favorable a la parte que formula dicha impugnación. así también de impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada, a la vez permitir de alguna manera el control de los actos jurisdiccionales, para abordar así una solución más

apropiado con el valor de la justicia, es decir reconocer el error o vicios humano que trae consigo la posibilidad de la corrección de la resolución y no cause agravio al impugnante, asimismo, contiene dos fines en una de ellas es que sea inmediato es decir que el medio cuestionable permita un nuevo examen y el fin mediato es que recaiga sobre el medio impugnatorio pueda ser revocada, confirmada, nula.

2.2.1.10.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Al respecto el autor Sevilla (2017, p. 29):

En el derecho procesal penal provee al principio de la doble instancia, previsto en el C de P.P, vigente en Lima y algunos distritos judiciales del Perú, asimismo, en el Código Procesal Penal según decreto legislativo N° 957 vigente mayormente en los distritos judiciales del Perú, estos permiten que dichas sentencias o resoluciones sean revisadas dentro de un proceso penal de manera que la vulneración al que se siente agraviado de forma indirecta y concreta o conexas con el derecho a la libertad de la persona. El mismo autor citado por (Teresa Armenta Deu), “de acuerdo a distintos convenios internacionales toda resolución condenatoria debe ser objeto de que se revise por un tribunal superior; ya que dicha resolución cuestionada mediante la apelación resulte valida ya que podría estar equivocada o resultar injusta.

Siguiendo al mismo autor, existe tipos de impugnaciones como:

- ✚ Los remedios: dirigidos a actos procesales que no estén dentro de una resolución, logrando así que se anulen, revoquen o le reste eficacia, por ejemplo, las notificaciones, oposición a la actuación de un medio de prueba, etc. y son resueltos por el mismo juez que conoce el acto procesal materia de cuestionamiento de la impugnación.
- ✚ Los recursos: estos se desarrollan dentro del proceso y sirven para cuestionar algunas decisiones en las resoluciones judiciales, estos pueden ser resueltos por el mismo juez o por el superior jerárquico (p. 31-32)

2.2.1.10.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.10.4.1.1.El recurso de apelación

“Viene hacer el medio impugnatorio por excelencia, ello, fundamentado en que el sistema procesal pretende otorgar a las partes, el mecanismo para mostrar la disconformidad con una resolución que cause agravio” (Almanza, 2015, p. 235).

2.2.1.10.4.1.2.El recurso de nulidad

“Es un recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano” Mass (citado por San Martin, 2015, p.893).

2.2.1.10.4.1.3.El recurso de reposición

Según Almanza “es un recurso residual contra decretos o providencias, dictados sin sustanciación y cuyo objeto es el impulso de los actos procesales de tramite o de ordenación y respecto de los cuales se pide al juez que reconsidere la parte dispositiva de decisión” (2015, p. 222).

La reposición como recurso ordinario se encuentra prevista en el C. de P.P en el art. 415°, con un plazo para interponerla de dos días cuyo límite es perentorio.

2.2.1.10.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal penal

Al respecto Sevilla 2017, son aquellos recursos en las cuales las partes hacen uso de este derecho dentro de un proceso judicial, de la cual se consideren agraviados y de donde la ley los faculta para interponerlos, con la única finalidad de que el superior de otro órgano de segunda instancia revise su caso y puede variar, modificándolo o revocarla, asimismo, anularla la resolución que el juez emitió en primera instancia (p.11).

2.2.1.10.4.2.1.El recurso de reposición

Según Reyna (2011), opina:

Es un recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415° del Código Procesal Penal, dirigido contra los decretos, siendo su propósito que sea el mismo juez que lo dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del Código Procesal Penal, aquella resolución judicial que tiene por objetivo el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la Ley aplicable y de la decisión. (p.415).

Características

- a). es un recurso ordinario, es decir, es una especie dentro del género de los medios del gravamen.
- b). es un recurso impropio, pues no se comporta como los otros tipos de recurso, por cuanto solo tiene vigencia en la instancia en la que se interpone y se agota con la decisión recaída por el juez de instancia.
- c). es devolutivo, se entiende ello, como un nuevo examen, esto no significa, que deba ser realizado por otro juez, es decir un juez superior, basta que se trate de un nuevo examen y esto lo puede realizar el propio juez que emite el decreto o providencia.
- d). es restringido, se excluye la reposición como medio impugnatorio de sentencias o autos interlocutorios, por lo que no es idóneo para impugnar errores in procedendo, entendido como un defecto en la decisión.
- e). cuenta con un procedimiento autónomo.
- f). puede ser empelado en todas las instancias.
- g). es inimpugnable, es decir, el pronunciamiento emitido, (auto), no es susceptible de ser impugnado por ningún medio impugnatorio, así lo dispone el artículo 415°, inciso 3, del NCPP.

2.2.1.10.4.2.2.El recurso de apelación

“Se concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar si está de acuerdo, o revoca el fallo, modificar o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal” (Rosas, 2005, p. 777).

En virtud de lo expuesto se define que el recurso de apelación es un medio de impugnación de resoluciones judiciales donde se busca que el órgano superior jerárquico vuelva a examinar la resolución materia de impugnación.

2.2.1.10.4.2.3.El recurso de casación

“el recurso de casación constituye una de las novedades más importantes introducidas por el Nuevo Código Procesal Penal. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso” (Reyna, 2011, p.425).

2.2.1.10.4.2.4.El recurso de queja

Para Almanza (citado por Sánchez) dice: “Es un recurso *sui generis*, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad” (2015, p. 339).

2.2.1.10.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Según el artículo 404° del Código Procesal Penal para:

Para interponer un recurso existe el plazo procesal y se presenta ante el órgano que dicto o se cree que vulnero un derecho dentro del proceso, y es el mismo órgano el que se pronuncia sobre la admisibilidad.

a). El recurso es presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello.

b). Es interpuesto por escrito y por el plazo previsto por la ley. Per se puede interponer en forma oral, cuando se está en el curso de la audiencia, haciéndose en el acto, en que se lee la resolución que lo motiva.

c). Precisa las partes o puntos de la decisión a los que refiere la impugnación, y luego se fundamenta, con los argumentos de hecho y de derecho que lo sustentan, formulando una pretensión concreta.

2- Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito por el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la ley. El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciara sobre la admisión del recurso y notificara su decisión a todas las partes, luego de la cual inmediatamente elevara los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. Teoría del Delito

Para Calderón (2015) lo define “Es el instrumento conceptual que permite esclarecer las situaciones que se refieren al hecho esto es importante porque hacen que se definan los presupuestos que califican los hechos como delitos o falta. Esta teoría permite estructurar los criterios y argumentos desarrollados en el proceso penal lo que es fundamental para el desarrollo de casos concretos” (p.43). De la misma manera Almanza (2015), define a la teoría del delito como un sistema de filtro, en donde el filtro principal o más grande es la tipicidad en ella comprende dos tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva, antijuricidad, culpabilidad.

La estructura más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales deriva de la teoría pentatómica de cinco elementos; de acuerdo con esta podemos

definir al delito como una conducta o hecho, tipicidad, antijuricidad, culpable y punible; a ello se puede determinar que no existe delito cuando hay ausencia de conducta, es atípico, hay causas de justificación. Siguiendo a Almanza para entender la teoría del delito se tiene que necesariamente conocer el tipo penal a la cual se imputa al procesado o imputado, a decir el tipo penal es el enunciado normativo es decir será reprimido con doce a veinte años de pena privativa de libertad el que roba empleando violencia (...), la norma penal establecida en la parte especial se encuentra los tipos penales; dentro de ellos tiene dos partes 1) hipotética y 2) consecucional. Ej.: el que roba (conducta prohibida) y será reprimido de 12 a 20 años (sanción). En teoría del delito se estudia la parte hipotética.

Siguiendo con lo ante expuesto la teoría del delito es un sistema de filtro que nos permite establecer cuando una conducta o comportamiento es delito, que para ello tiene que cumplir con ciertos elementos importante como (acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad) correspondiéndole una sanción penal (punibilidad), por ser contraria al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cabe mencionar que si no hay conducta elemento base ya no se analiza el elemento más importante que es la tipicidad y así los demás estaríamos frente a una ausencia de conducta es decir no hay delito.

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Según Hurtado (2005), señala que la tipicidad “es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho al tipo penal (...) valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley”, aquellas descripciones está relacionada con según criterios de política criminal, con el objeto de alcanzar mejor eficacia de protección de los bienes jurídicos, pero para ello el acto ejecutado tiene que cumplir ciertos requisitos contenidos en el elemento del tipo penal, tanto objetivos como subjetivos, sino no se puede castigar al autor (p. 795). Asimismo, expresa Castellanos (1999) que “no debe confundirse con la tipicidad. El

tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto” (p. 167).

De acuerdo con lo descrito anteriormente podemos entender que la teoría de la tipicidad está compuesta por dos elementos que son la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva, de acuerdo con el delito en este caso en estudio es la tentativa de robo con agravantes.

2.2.2.1.2.2. La teoría antijuricidad

Según Ulloa (2011) sostiene que “la antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general, no solo al ordenamiento penal” (p. 9).

Es decir, cuando una conducta encaja en un tipo penal, y no hubiera una causa de justificación entonces es antijurídica contraria al derecho penal y ser valorada por los juzgadores, y si media causa contraria entonces resultaría intrascendente para el derecho penal por lo tanto no hay antijuricidad.

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

Quintino (2005), consiste en “la posibilidad de reprochar a un sujeto imputable y con conciencia de antijuricidad, la realización de una conducta delictiva o haber producido un resultado dañoso, cuando le era exigible otra conducta que podía y debía desplegar” (p. 147). Asimismo, en este elemento del delito se analiza el Dolo y la Culpa. Por lo tanto, Roxin (1977) considera al dolo como “la intención prevista y querida por el agente, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso” (p. 415).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

Según Gunter (1982) hablar de pena se refiere a “una sanción jurídica que procura la perfección moral del delincuente como tal, sino que solo se trata de la solución de los conflictos sociales surgidos del hecho punible, de tal manera que el cumplimiento de la pena debería tener por consecuencia también la real justificación. Sin embargo, como es sabido, lo que ocurre es precisamente lo contrario: la pena no borra el pecado del condenado ante los ojos de la sociedad, sino que lo marca a fuego” (p. 13).

Asimismo, en el código penal en su parte preliminar de los artículos II, IV, V, VII, Y VIII, describe sobre la fundamentación y determinación de la pena en la cual debe hacerse bajo ciertos principios como legalidad, culpabilidad, y proporcionalidad. Así también en el Acuerdo plenario N°1-2008-1/CJ-116, de la Corte Suprema de la Republica debe de tenerse en cuentas los principios bajo la estricta observancia del deber constitucional en fundamentar las resoluciones judiciales. Para ello se debe de considerar lo siguiente: la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad y pluralidad de agentes, la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social, la reparación espontanea que hubiera hecho el daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Según Peña (2011, p. 652), El código civil menciona “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...”. Como lo señala Fintan “el daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso

provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el año privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se ‘persigue con la acción civil’”

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

De acuerdo con el contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado es el Delito contra el Patrimonio – Tentativa de Robo agravado, en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Chimbote-Lima, 2019.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Delito contra el Patrimonio – Robo con agravantes, está previsto en el artículo base 188°, con las agravantes previstas en el artículo 189° del código penal, y la extensión del delito que es la tentativa previsto en el artículo 16° del mismo cuerpo legal.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal

Artículo 188° Robo:

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovechar de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimida con pena privativa a la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

2.2.2.2.3. El delito de robo concordante con el artículo 189°- las agravantes

Es el delito de mayor peligrosidad, consiste en el apoderamiento de un bien ya sea de manera parcial o totalmente ajeno, es decir el aprovechamiento y la sustracción del lugar donde se encuentre y que resulta como bien jurídico protegido no solo el patrimonio sino también la vida, la integridad física y hasta la libertad de la persona o personas debido a que el sujeto activo se apodera ilegítimamente, empleando como medio del uso de la fuerza, intimidación, violencia o amenaza a la víctima, además con las agravantes prevista en el código penal donde fue realizado en un medio de locomoción de pasajeros (mototaxi), es realizado por dos o más concurso de (dos procesados y uno dado a la fuga) y en agravio de menor de edad (agraviado catorce años), donde la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, asimismo la conducta realizada por los procesados según sentencias en estudio encuadra en este tipo penal.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de robo agravado se encuentra en el artículo 189° inciso 3, 4, 5 y 7 del código penal, según el expediente en estudio.

2.2.2.2.3.2. La Tipicidad

Viene hacer la adecuación de la conducta humana en un tipo penal, este nace del principio de legalidad de la cual todos los delitos provocados por la acción u omisión voluntaria del sujeto deben estar regulados por la ley.

Siguiendo la línea del concepto de tipicidad vamos a describir la diferencia entre el tipo penal y la tipicidad, ejemplo: el que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, es la tipicidad y el tipo penal ejemplo: la pena será no menor de 6 ni mayor a 20 años descrito en el código penal. Es decir, la conducta delictiva descrita se adecua al tipo penal debido a las consecuencias del hecho punible, pasible de sanción es decir pena.

2.2.2.2.3.2.1.Elementos de la tipicidad objetiva

A). El Bien jurídico: Es el patrimonio (la moto) y la vida, el cuerpo y la salud (al agraviado), en este caso existe controversia en cuál de ellos tiene la prioridad para aplicar la pena, según sentencia en estudio no hubo certificado médico legal practicado al menor agraviado “C” debido a que no hubo lesiones.

B). Sujeto activo: Los procesados “A” y “B” y otro.

Las pruebas que indican el bien jurídico protegido son:

- ✓ El Patrimonio: el agraviado declara que la moto es de propiedad de su madre.
- ✓ Documentos que sustentaría la propiedad existe un certificado contra accidente de tránsito CAT 2010 y el Acta de situación vehicular a nombre de Dorila Carmela de la Cruz Diestra propietaria de la moto A8-8122 madre del menor agraviado “C”.
- ✓ Acta de incautación que los imputados tenían la moto A8-8122 y un cuchillo (arma blanca) de aproximadamente 20 cm que se encontró dentro de la moto la cual fue usada para cometer el ilícito penal amenazándolo con un peligro inminente para su vida o para su integridad física del menor agraviado de nombre “C”.

La vida, el cuerpo y la salud

No existe Certificado Médico Legal practicado al menor agraviado.

C). Sujeto pasivo: Es el titular del bien mueble que es objeto de la sustracción por parte del agente (agraviado).

Según expediente en estudio en este delito hay dos variantes con lo que respecta al sujeto pasivo del delito, quien es titular del objeto material del delito y sujeto pasivo de la acción típica, sobre quien pueden recaer los actos físicos de violencia o amenazas.

D). Resultado típico: El delito de robo agravado es un tipo de resultado, por lo cual admiten la tentativa, es decir que la conducta sea ejecutada pero que no llegue a su consumación. La “Consumación Ficta”. Si se verifica las circunstancias agravantes sin haber llegado al apoderamiento de la cosa, el delito de robo se configura a título de tentativa, pero punible.

Según expediente en estudio el delito de robo agravado quedo en grado de tentativa ya que los procesados no llegaron a la consumación del delito es decir en este caso al apoderamiento del bien mueble, ya que los procesados abandonaron la moto corriéndose del lugar de los hechos siendo capturados por los agentes.

E). Acción típica: es la realización de “la sustracción de bienes muebles de los sujetos pasivos, la utilización de la violencia física o vía absoluta, la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro, la utilización del medio empleado un cuchillo (arma blanca) y por ser varios los atacantes” Exp. N°166-02-Lima (Explorador jurisprudencial 2004-2005, DTA 140000 Gaceta Jurídica con la Jurisprudencia).

F). El nexa causal (ocasiona), mediante este elemento, se puede determinar la conexión causal entre la línea que une los elementos materiales, esto es, la acción intimidante y el acto extorsivo. Es por ello que “el agravante de la concurrencia de dos o más personas en el robo se justifica porque la pluralidad de agentes se incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud” (Recurso Nulidad N° 4172-2004-chincha).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

“la tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta dolo directo, porque posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales

medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”. Así también “es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído”. Si en determinado caso concreto, el animus lucrandi no aparece, no se configura el hecho punible de robo. (Derecho penal: parte especial. Tomo II. Lima: D. Jus, juristas, pag.75).

Para Salinas (2013) lo define “Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no, aparece completa la tipicidad subjetiva del delito” (p. 1214).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

De acuerdo con Salinas opina “del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo (2013, p. 1226).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Salinas (2013) señala:

Una vez verificado que en la conducta típica de robo agravado no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferentes maneras evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuricidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o a los agentes. (p. 1227).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Para entender el grado tenemos que irnos al estudio del Iter Criminis, que son los pasos del desarrollo del delito que el agente que lo comete planeo o se le ocurrió hacerlo, para ello cualquiera sea la circunstancia existe etapas y de acuerdo a ello el agente activo del delito es sancionado, a continuación veremos las etapas del Iter Criminis: empieza desde que el agente lo planea en su mente hasta que lo lleva a realizarlo, pero entre ello existe diversas fases y se puede quedar en algunas o llegar hasta que lo consuma y pues esto lleva a una consecuencia jurídica propias de cada una.

En el Iter Criminis existe dos fases una interna que no es punible y otra externa que es punible.

FASE INTERNA: IMPUNE
- Ideación
- Deliberación
- Resolución
ACTOS PREPARATORIOS PARA ENTRAR EN ROLES
FASE EXTERNA: PUNIBLE
- Actos ejecutivos: Tentativa
- Consumación
- Agotamiento

Del análisis de estudio de esta investigación el delito es el robo con ciertas agravantes pero que además dicho delito se aplica las extensiones de tipicidad una de ellas es la tentativa, ya que los agentes empezaron el accionar y al momento que por circunstancias del tiempo o de la misma situación emprendieron la huida, y siendo así fueron descubiertos y huyeron del lugar de los hechos abandonando el vehículo y fueron perseguidos hasta agarrarlos, es por ello que el delito llego al grado de tentativa, pero punible por ello que tiene una consecuencia que es la pena y fueron sancionado con diez años a pena privativa de libertad.

Ahora bien, en el desarrollo del proceso de esta investigación en el expediente 309-2012, el grado del delito quedo en grado de Tentativa ubicado en el artículo 16° el código penal, en el cual el agente comienza en los actos de ejecución el delito y por razones externas al tiempo no se consume. Asimismo, el juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

2.2.2.2.3.6. Agravantes

Según el Código Penal en su artículo 189° la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado
2. Durante la noche o en un lugar desolado
3. A mano armada
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestre ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravios de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena no será menor de veinte ni mayor de treinta si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.2.2.3.7. La pena en el robo con agravantes

Para la pena es no menor de 12 años y que puede llegar hasta cadena perpetua depende las agravantes según el Código Penal en su artículo 189°.

2.3. Marco Conceptual

Análisis. – es la acción de comprender aquel procedimiento que en determinadas circunstancias se realiza hacia un hecho o un fenómeno a través de ciertos pasos que permitan un óptimo resultado.

Calidad. - exigencia de los requisitos exigibles para la elaboración de algo, bajo ciertos parámetros de calidad, optando un desempeño positivo.

Alta calidad. - según análisis de lo actuado en la presente investigación, esta se deriva del máximo aciertos de ciertas dimensiones y subdimensiones, generando un rango de alta calidad.

Distrito Judicial. - “lugar de desarrollo para el funcionamiento del ejercicio judicial de un juzgado o tribunal determinado por el estado, a decir la jurisdicción de la zona de Lima, Sur, Norte, etc. Delimitación espacial. (Flores, 2002, p. 53).

Sana crítica. – sistema valorativo entre la prueba y la convicción del juzgador, a través de ciertos elementos probatorio de acuerdo a la lógica, la experiencia y la ciencia (Barrios, p. 3)

Máximas de la experiencia. - juicios valorativos aproximados a la realidad, si bien no se aproxima a una verdad objetiva ni verdad material, pero permite una verificación lógica y además axiológica con los medios de pruebas que se han incorporados en todo el proceso, asimismo es el resultado de lo que se en reiterada veces se ha observado de todo los acontecimientos que ha sucedido en el mundo que nos rodea (Barrios, p. 47).

Dimensión (es). – elemento integrante de una variable compleja, que resulta de un análisis o descomposición en cualquier tipo de investigación.

Expediente. - material ordenado de acuerdo a las actuaciones procesales de un proceso llevando así la correlación de todos los actos procesales, llamado también carpeta.

Juzgado Penal. – institución donde se ejerce procesos penales en primera instancia.

Problema de investigación. – plantear o enunciar el problema de investigación es exponer la naturaleza del tema y la situación específica que se analizará en la tesis. En esta descripción de hechos se debe incluir el estado actual del problema, sus principales características y relaciones” [Bernal (citado por Arbaiza 2016, p.65)].

Matriz de consistencia. – forma enunciativa de presentar y resumir ciertos elementos que se han podido trazar ante de realizar la investigación y que se realiza para llegar a ciertos objetivos trazados, dentro de la matriz existe una serie de pasos como es el título de la investigación, el problema, los objetivos, hipótesis, tipo y nivel de investigación y variable, etc.

Medios probatorios. – actuaciones que se desarrollan y se incorporan dentro de un proceso judicial, con la única finalidad de resolver una incertidumbre dando como resultado la verdad o contrario sensun de los hechos que se alegan en una demanda.

La investigación cuantitativa. – “se fundamenta en la medición de las

características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente del problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductivas. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados” [Bernal, 2010, (citado por Lidia Arbaiza), p. 60].

Parámetro (s). - representación numérica con que se va determinando la cantidad de la información que se recolecta en toda la investigación y que al final nos da un resultado favorable o desfavorable llegando así a una medición o grado del nivel investigativo realizado” (Cabanellas, 1980, p. 105).

Marco Teorico.- son aquellas teorías explicativas o conjunto de ideas de la cual se vale el investigador para realizar su trabajo o tarea (Almanza, 2015).

Primer Instancia. - órgano judicial en primer grado jurisdiccional, donde solo lo dirige un juez y que cuyas sentencias pueden ser impugnada para luego de ser admitidas pasen al segundo órgano de instancia para resolver (Cabanellas, 1980, p.140)

Sala Penal Permanente. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal Transitoria. – aquellas salas que realizan lo mismo que las salas permanentes y que se crearon de manera temporal, pero cuya realidad hace que ejerce las mismas funciones. (LOPJ-2019).

Segunda Instancia. - órgano jurisdiccional superior, con objeto de que la sentencia o fallo sea anulada, modifique o reforme o revoque la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción (Cabanellas, 1980, p. 151).

Variable. – aspecto de poder modificar o variar en función a algún determinado o indeterminando motivo con cierta finalidad.

La investigación cualitativa. - “también conocido como método no tradicional, trata de profundizar en el conocimiento de los rasgos determinantes de un fenómeno a partir de la información obtenida de la población estudiada. Se orienta a casos o fenómenos específicos que no se miden de forma cuantitativa, sino que califican y describen la realidad como un todo” [Bernal (citado por Arbaiza 2016, p.32)].

Medios Impugnatorios. – aquellos mecanismos que por derecho tiene la parte afectada y legitimados para petitionar a un juez que se reexamine un acto procesal, o todo el proceso, de tal modo tiene por finalidad lograr lo que cuestiona sea anulada o revocada ya sea de manera total o parcial. (AMAG-2007)

Fundamentos de la apelación. - Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

El Derecho Penal.- Conjunto de normas, instrumento de control y de incidencia social, es decir un medio de control social formal, que el estado hace uso de las normas para regular y sancionar o castigar, aquellas conductas que se exterioricen y que perturbe la existencia de la sociedad, ya sea lesionando o que pongan en peligro aquellos bienes jurídicos que el legislador ha querido proteger, categorías de intereses jurídicos, (punitivos). Peña C, 2014, p. 7-11).

El derecho penal objetivo.- Facultad del estado de establecer que tipos de conductas que realiza el ser humano en la sociedad y de acuerdo a ello clasificarlos, y sin encaja en delitos, y las penas; asimismo las medidas de seguridad aplicables a ellas. (IUS POENALE).

El derecho penal subjetivo.- El derecho penal subjetivo se refiere al derecho que tiene el Estado para imponer penas, así también medidas de seguridad, a los agentes

que han cometido delito o desarrollado conductas tipificadas en la norma penal (IUS PUNENDI).

Derecho de defensa.- Es aquel derecho fundamental de toda persona que hace frente a un tribunal de justicia, de la cual ha sido señalado como partícipe de un delito o una falta, con la debida garantía que están establecidas en la constitución y en las leyes, para una igualdad e independencia.

Principio de lesividad.- El principio de lesividad como principio rector orienta la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal, este principio es claro lo cual al establecer una pena se necesita del daño o en peligro de los bienes que son protegidos por la ley, están establecidos es el art. 4 Título Preliminar lo cual se admite el delito de peligro concreto (Caro , 2010 p. 94).

Bien Jurídico Protegido. – lo que el legislador ha querido proteger, considera valioso, trata de preservar tipificando esa conducta como delito, es decir incentivar su comisión en aras del fin protector del derecho penal. (Almanza, 2015).

Objeto Material. – puede ser una persona o cosa; es sobre lo que recae la acción. (Almanza, 2015).

Sujeto Pasivo. -es aquel a quien recae o recibe la conducta. Está pensado en el bien jurídico protegido. (Almanza, 2015).

Sujeto Activo. – el que realiza la conducta descrita en la parte hipotética. (Almanza, 2015).

Principio de igualdad de armas procesales.- Según este principio todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Por lo tanto, los magistrados deben establecer las condiciones objetivas que aseguren las condiciones equitativas de las partes y se eviten los privilegios irracionales a algunas de ellas. (San Martín, 2015, p.65).

Legalidad. - El principio de legalidad es la regla oro del Derecho Público, en el proceso penal, El juez tendrá presente al principio de legalidad, pues sólo puede aplicar la pena a la persona que ha cometido un hecho delictivo y no se puede aplicar a una conducta que no constituya delito. Por efecto del principio de legalidad, queda excluida la analogía y la aplicación retroactiva de la ley penal, salvo que ellas favorezcan al imputado (Montero,1998, p.70). Para Cubas (2009) “este principio es aplicables para todas las medidas coercitivas que este expresamente en la ley y de acuerdo al tiempo y en la forma señalada en ella. (p. 371)”.

Juez Imparcial. - El juez que ve la causa debe actuar de manera independiente, sin sujeción a sus superiores. Sus decisiones deben resolverse de manera autónoma aplicando las máximas de la experiencia. (San Martín, 2015, p. 94)

Non bis in ídem. - De acuerdo con este principio que tiene un carácter procesal y otro sustantivo, nadie puede ser procesado dos veces por los mismos hechos, salvo, que se presenten nuevos elementos de convicción suficientes, que justifiquen la incoación de un nuevo proceso. (San Martín, 2015, p. 102).

Documentos. - Se define la prueba documental como medios probatorios escritos con información objetiva, y que son incorporados al proceso en la parte postulatorios. Los documentos deben reúnen requisitos de legalidad y procedibilidad. (San Martín, 2015, p. 548)

Ministerio Público. - El Ministerio Público actúa en nombre de la sociedad agraviada. (...) se creó una ordenanza para que vele los intereses del estado y defienda en los delitos a la sociedad. Siendo ello desde el año 1940 con la vigencia del Código de Procedimientos Penales hasta la ley orgánica del Poder Judicial de 1963 se le otorga un desenvolvimiento de la acción penal, integrando a la vez parte del Poder Judicial, (Calderón, 2015, p. 91).

El Juez penal.- Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado.

El Imputado. - Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro (San Martín, 2015).

El abogado defensor. - “persona que ejerce permanentemente la abogacía empleando su conocimiento del derecho en pedir justicia en quienes haya de otorgarla o discernirla” (Rosas, 2015, p. 481).

Objetivos. - Establecen lo que pretende la investigación. En el momento de enunciarlos deben mencionarse como la investigación puede contribuir en la solución del problema, sea mediante un aporte teórico o mediante evidencia empírica; es decir los objetivos están en función del alcance del estudio. Su importancia radica en que el equipo tendrá conciencia de todo el proceso de investigación: cuando los objetivos se alcancen, la tesis estará terminada” (Arbaiza, 2016, p. 68).

Recurso de nulidad. – medio impugnatorio que se interpone en segunda instancia o máxima instancia, cuando exista se viole en la forma en que se llevó algún acto procesal dentro del proceso, buscando en ella la nulidad total o parcial de una decisión del a quo.

Reparación Civil. - es aquella consecuencia jurídica que deriva de la sanción penal por haber cometido un daño o perjuicio al agraviado, con el fin de resarcir el daño ocasionado, al momento anterior de los hechos.

2.4. Hipótesis

Según Arbaiza (citado por Blanco, 2006), las hipótesis son métodos que se ven a diario mediante un pronóstico para llegar a un resultado esperado y que se emplea en una investigación” (2016, p. 107). Siguiendo al mismo autor existe diferentes tipos de hipótesis entre ellos tenemos:

a.- Las descriptivas esta se categoriza por basarse en predicciones, supuestos sobre características de una variable ya que ellas van a medir u observan en hechos o sobre algún fenómeno.

b.- De Trabajos aquellas se proponen o plantean antes de realizar el trabajo.

c.- Las Nulas viceversa a la de trabajo, lo que indicarían lo contrario.

d.- Las Estadísticas, usan datos estadísticos, mediante el conteo, formulas, etc. (pp.113-114).

De acuerdo al trabajo de investigación de la universidad, y los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – tentativa de robo agravado, del expediente N°00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial de Santa-Lima, utiliza un método descriptivos empleando solo una variable para tal investigación por lo tanto, existe en este caso en estudio la hipótesis descriptivas y en ella nos dio como resultado probable de un rango muy alta y muy alta, realizados en dicho objeto que es un expediente judicial.

III.METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1.Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente del problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductivas. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados” [Bernal, 2010, (citado por Lidia Arbaiza), p. 60].

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. “también conocido como método no tradicional, trata de profundizar en el conocimiento de los rasgos determinantes de un fenómeno a partir de la información obtenida de la población estudiada. Se orienta a casos o fenómenos específicos que no se miden de forma cuantitativa, sino que califican y describen la realidad como un todo” [Bernal (citado por Arbaiza 2016, p.32)].

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Explorativa: viene hacer aproximaciones mediante averiguaciones del tema en forma general, desde el fondo de un tema o fenómeno basados en desconocimiento de algunos contenidos que eran ignorados por el investigador o que poco estudió o carece de esa información suficiente antes de ser estudiado el objeto a estudiar en este caso concreto es las sentencias y lo hayo en todo el desarrollo de la tesis, ya que al inicio el planteamiento del problema es impreciso (Selltiz, 1980)

Se evidencio diferentes aspectos que se desconocía en el objeto de estudio, es decir en las sentencias se hayo jurisprudencias algo que el tesista no está acostumbrado a ver dentro del estudio de pregrado y que con ello va descubriendo el modo de empleo que es importante de ello para que el juez pueda argumentar su sentencia. Asimismo, las valoraciones que hizo el a quo la manera interpretativa que lleva consigo a analizar el caso en concreto.

Descriptiva: “referido al estudio de las distribuciones de una variable, en donde

permite un perfil de las muestras ya sea de un grupo o de empresa, ello se realiza de acuerdo a las variables o variable” Arbaiza (citado por Kothari, 2004), 2014, p.232.

En el nivel descriptivo se evidenció varias etapas, ya que la muestra seleccionada es un expediente judicial como unidad de análisis basados en dos sentencias, (véase 3.3 de la metodología), además la recolección de datos y el análisis de los datos establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: “Dicho estudio realizado en la tesis se manifestó en su contexto natural, siendo que no ha existido manipulación alguna por parte del investigador manteniéndose su aspecto original” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: “El presente material de estudio que es el expediente objeto de la investigación fueron hechos ocurrieron en el pasado y están concluido” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: “se puede verificar que la recolección de datos para la determinación de la variable en estudio corresponde a un tiempo determinado” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

De acuerdo con lo antes mencionado cabe destacar que la variable no ha surgido ningún tipo de cambios es decir no se manipuló, dicho ello las técnicas de observación y el análisis del contenido se aplicaron en su contenido normal es decir en un tiempo pasado”

Asimismo, otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.5. de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de

estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

En el presente trabajo de investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque según la línea de investigación de la ULADECH, 2019, es un requisito o base documental en la cual facilita la elaboración de la investigación, para ello se seleccionó criterios relevantes que fueron materia de estudio como es: Robo agravado en grado de tentativa, proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencia con pena privativa de la libertad; participaron dos órganos jurisdiccionales siendo ello en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Santa – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, pretensión judicializada robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del juzgado la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior De Justicia de Santa y Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema de la Republica situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial del Santa – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, D y otros) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según (Flores, 2002, p. 30). “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”

En la sentencia se evidencia el contenido de los indicadores plasmados de los hechos y la doctrina.

Términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido plasmados en dichas resoluciones. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada uno de los subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

En la misma línea, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

En esta última etapa se desarrolló de manera más consistente que las dos anteriores mediante un análisis sistemático, basado en el método de observación, el método analítico, orientada hacia los objetivos planteados relacionándose de manera articular entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Para Campos, “se describe como una forma sintética de los elementos básicos, pues así facilitan la comprensión que pueda existir entre los objetivos, y la hipótesis” (2010, p. 3).

Al respecto la matriz de consistencia de acuerdo con el material de estudio está basada en:

- ✓ El problema de la investigación
- ✓ Los objetivos de la investigación, en ellos se encuentran el objetivo general y los objetivos específicos.
- ✓ La variable (unvariable)
- ✓ Los indicadores
- ✓ La metodología

Por lo tanto, no se evidencia hipótesis debido a que el trabajo de investigación es explorativo y descriptivo, y el nivel es de carácter univariado.

TITULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, según expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE LA INVESTIGACION
O G B E J N E E T R I A V L O E S S	¿Cuál es la calidad de primera y segunda instancia? en el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente judicial de Santa, 2019.	Determinar la calidad de primera y segunda instancia? en el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente judicial de Santa, 2019.
	Sub problema de Investigación problemas específico	Objetivos específico
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?
O E B S J P E E T C I I V F O I S C O	<i>Respecto de la segunda de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la

S	descripción de la decisión?	descripción de la decisión?
---	-----------------------------	-----------------------------

3.8.- Principios éticos.- Mediante de asegurar la credibilidad y la conformabilidad de los datos recogidos en el presente trabajo, se ha insertado el objeto de estudio, es decir las sentencias de primera y segunda instancia (Anexo 1), con códigos para evitar cualquier mala interpretación con referente a las partes procesales, asimismo, se precisa la elaboración y validación del instrumento, la Operalización de variable (Anexo 2), los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexos 3), el diseño de los cuadros para la presentación de los resultados, asimismo, para ello las subdimensión, las dimensiones; y la variable en estudio (Anexo 4), y el contenido de la declaración de compromiso ético, (Anexo 5).

El diseño de los cuadros de resultados de la investigación fue elaborado por la Abg. Dione L, Muñoz Rosas (Docente en Investigación – ULADECH, Sede Central, en Chimbote – Perú

IV. RESULTADOS

4.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE</p> <p>EXPEDIENTE: N°00309-2012-0-2501-SP-PE-01 ACUSADOS: B C DELITO: Contra el patrimonio-Robo agravado en grado de tentativa AGRAVIADOS: A y otros. JUECES: Dr. T.C. Dr. V.C. Dr. M.V.</p>	<p>1.- El encabezamiento No cumple.</p> <p>2.- El asunto: Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la individualización de los acusados, la edad: No cumple.</p> <p>4.- Evidencia aspecto del proceso: Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad: Si cumple.</p>			X									

Postura de las partes	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONFORMADA</u></p> <p>Chimbote, trece de junio de dos mil trece.</p> <p>VISTA: Según en Audiencia Pública la causa penal seguido contra los acusados B (reo en cárcel) y C (reo en cárcel) como autores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A y otros.</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS</u></p> <p>Que, a mérito del atestado policial N°214-2011-KILL-DTP-HZ-DIVPOL-CH/CSBsAs; el señor Fiscal Provincial formula denuncia penal a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, por lo que el Juez previa calificación de la denuncia fiscal emite el correspondiente Auto de Apertura de instrucción de fojas de cuarenta y nueve a cincuenta y ocho, habiendo solicitado el imputado B de la adecuación del tipo penal del delito de robo agravado en grado de tentativa, por el delito de hurto simple en grado de tentativa, habiendo el juzgado de instrucción declarado improcedente dicho pedido; luego, tal como lo advirtiera la Fiscalía y Sala penal Superior, se devolvieron los actuados al juzgado de origen a fin de que se adecue la circunscripción típica, al no haberse tomado en cuenta que en los hechos de la presente causa, lo que intentó sustraer es, un vehículo motokar, por ello, el A quo dispone <u>aclarar</u> el auto de apertura de instrucción en el extremo de la tipificación, precisando que la conducta descrita se subsume a la formula típica del primer párrafo del artículo 189° incisos 3), 4), 7), y 8) del Código Penal. Siendo tramitada la causa conforme a ley, fue enviado a la Sala Penal Liquidadora Permanente con el informe del Fiscal Provincial de fojas doscientos tres a doscientos seis, y del Juez Instructor de folios doscientos once a doscientos catorce, fueron remitidos al despacho el expediente al señor Fiscal Superior, quien formuló acusación Fiscal de folios</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2.- Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal: Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>					X				8		
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--	--

<p>doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y siete, procediendo la Sala Penal a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento que obra folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y seis, donde se señala fecha y hora para el inicio del juicio oral, en el que se ha realizado conforme al tenor de las actas respectivas que, realizada la requisitoria oral del señor fiscal Superior, así procediendo el Colegiado a explicar a los imputados los alcances de la Conclusión Anticipada del juicio oral regulado por la Ley N° 28122, invitándolos a conversar con sus abogados de elección, luego los acusados manifiestan libre y voluntariamente, ser responsables de los cargos que se les imputa, quedando expedita para sentenciar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa -Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: En el Cuadro 1, se llegó a concluir que su calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango “**alta**”; derivándose de la calidad de las diferentes partes que a continuación se detalla:

I.- En la introducción fue de rango **mediana** ya que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

El asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; asimismo, el encabezamiento y la individualización de los acusados no se encontró.

En la postura de las partes fue de rango **muy alta** se encontró los 5 parámetros previstos.

- 1) La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación;
- 2) la calificación jurídica del fiscal;
- 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal;
- 4) la pretensión de la defensa de los acusados
- 5) la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DE LA IMPUTACION</p> <p>Que, de la acusación del señor Fiscal Superior da cuenta que se imputa a los acusados B y C, haber intentado sustraer el vehículo menor motokar de placa de rodaje A8-8122, el día catorce de diciembre de dos mil once, al promediar las 10:30 a.m. horas aproximadamente, cuando en circunstancias en que el adolescente agraviado A, los conducía en calidad de pasajeros hasta la peña “El Mariachi”, y al llegar al pueblo joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote, lugar en donde hicieron detener el vehículo, siendo que el conocido como ”coqui” o “ chueco” se dirigió a la cabina del chofer; instantes en que B bajo coyoteando al agraviado, colocándole un cuchillo en la parte inferior de la espalda, a, lado derecho, reduciéndolo, al mismo tiempo que C lo apoya subiendo al agraviado en la parte posterior, para que el sujeto no identificado conduzca el mencionado vehículo; no obstante durante la huida impactan contra el vehículo de placa de rodaje</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: Si cumple.</p>										

<p>HIC-617, causándole lesiones a Y.S.G.S, circunstancias en que fueron intervenidos por los efectivos de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote; es por ello solicita se le imponga la pena de quince años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil nuevos soles que por concepto de reparación civil.</p> <p>SEGUNDO: DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION DESARROLLADOS DURANTE LA SECUELA DEL PROCESO</p> <p>1.- Declaración policial de Y.E.G S, según folio ocho a nueve, en donde refiere que el día catorce de diciembre del dos mil once, fue atropellado de una mototaxi de color azul cuando estaba bajando del colectivo de la línea 69 San Luis, habiendo pasado el vehículo encima suyo, quienes luego de este incidente corrieron con dirección a los pantanos, siendo seguidos por Serenazgo ayudando a buscar a los tres sujetos que bajaron de la moto taxi, logrando su captura de dos de los tres sujetos en la Av. Perú, que habían huido de la mototaxi hacia los pantanos, y el que la persona que huyó era de un metro setenta de estatura, rasgo chino, tez trigueña, contextura delgada, cabello corto y lacio, vestía un polo de color rojo y su pantalón se encontraba mojado pareciendo que su pantalón era negro o azul.</p>							<p>X</p>						
	<p>2.- Declaración policial de F.B.C., según refiere que sufrió un choque de su vehículo, a las 10:30 a.m. aproximadamente, en circunstancias que conducía su vehículo de placa de rodaje HIC-617 marca Nissan de color blanco, de la línea 69 de colectivo, donde labora como chofer, y al llegar la altura de la empresa de transporte Geneva, uno de los pasajeros que estaba sentado en la parte posterior baja del colectivo en donde es arrollado por la mototaxi, quien lo pasa por encima de su cuerpo, esto es con la llanta delantera y posterior siendo auxiliado por el otro pasajero y su persona, quedando la moto taxi estacionada junto al chofer para que esos instantes sus ocupantes huyan con dirección a los</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple.</p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican</p>											

Motivación del derecho	<p>pantanos, y al llegar Serenazgo son perseguidos por el agraviado y los efectivos, logrando capturar a dos de ellos y ser conducidos a la Comisaria, donde fueron identificados como B y C.</p> <p>Asimismo, en su declaración testimonial de folios ciento treinta y dos a ciento veintitrés refirió desconocer a los procesados, pero que el día de los hechos, él estaba trabajando en su colectivo N°69, y al cuadrarse a un costado de la pista por que bajaba un pasajero cerca al puente de La Cajamarca, sintió el impacto de un golpe en su vehículo, y al reaccionar se percató que una moto se había chocado con su auto, atropellando al pasajero que bajaba, viendo que conducía el vehículo tapado su cabeza, pero fueron aprehendidos por los familiares del agraviado a quien atropellaron y personal de Serenazgo; indicando además que fueron cuatro la personas que salieron huyendo de la moto, aprehendiendo solo a dos de ellos.</p> <p>3.- Declaración policial del menor agraviado A que el día catorce de diciembre del dos mil once, a las nueve con cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente, fue víctima del robo de su moto taxi de placa de rodaje A8- 8122 por parte de tres sujetos cuando se dirigía a su domicilio, para cambiarse e irse al colegio, fue requerido por parte de tres sujetos para que le haga un servicio de taxi y los lleve a la peña “ El Mariachi, y al estar cerca al destino, los sujetos le dijeron que voltee a la izquierda y luego a la derecha, llegando a la altura de Tres de octubre, por unos desmontes, en donde se bajaron, mientras uno de ellos, el sujeto alto que vestía pantalón y casaca de color negro, comenzó a balancear la moto, obligándolo a bajar de la misma, subiéndose este a la cabina del chofer y prender la moto, mientras que el segundo de los sujetos que vestía short oscuro, casaca negra y polo blanco, lo cogoteo en la espalda, y conjuntamente con el tercer sujeto que vestía también una casaca negra de cuero, polo rojo y pantalón azul, lo obligo a subir en el asiento posterior de la mototaxi, haciéndolo sentar en la parte central del asiento, mientras que los otros sujetos se sentaron a su costado, amenazándolo con atarlo si se movía e intentaba hacer</p>	<p>la decisión. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad. Si cumple</p>					X								
	<p>de diciembre del dos mil once, a las nueve con cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente, fue víctima del robo de su moto taxi de placa de rodaje A8- 8122 por parte de tres sujetos cuando se dirigía a su domicilio, para cambiarse e irse al colegio, fue requerido por parte de tres sujetos para que le haga un servicio de taxi y los lleve a la peña “ El Mariachi, y al estar cerca al destino, los sujetos le dijeron que voltee a la izquierda y luego a la derecha, llegando a la altura de Tres de octubre, por unos desmontes, en donde se bajaron, mientras uno de ellos, el sujeto alto que vestía pantalón y casaca de color negro, comenzó a balancear la moto, obligándolo a bajar de la misma, subiéndose este a la cabina del chofer y prender la moto, mientras que el segundo de los sujetos que vestía short oscuro, casaca negra y polo blanco, lo cogoteo en la espalda, y conjuntamente con el tercer sujeto que vestía también una casaca negra de cuero, polo rojo y pantalón azul, lo obligo a subir en el asiento posterior de la mototaxi, haciéndolo sentar en la parte central del asiento, mientras que los otros sujetos se sentaron a su costado, amenazándolo con atarlo si se movía e intentaba hacer</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: Si cumple</p>					X								

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>algo haciéndolo un hincón en el lado derecho de la espalda, para que bajara la cabeza, luego bajar unos minutos sentir un golpe fuerte, y al levantar la cabeza vio que los dos sujetos que estaban a sus costados ,y el chofer comenzaron a correr, bajando de esos instantes de la moto, y ve que esta se había chocado con un auto Station Wagon, habiendo incluso atropellado a un joven, apareciendo en esos instantes dos vehículos de seguridad ciudadana, a quienes conto lo que le había ocurrido, por lo que un vehículo comenzó a seguirlos, mientras que el otro vehículo los condujo a la Comisaria a él, al chofer del Station Wagon, y al atropellado para asentar su denuncia.</p> <p>Que, asimismo en su declaración preventiva del menor según folios ciento cuarenta y cuatro a viento cuarenta y cinco, referir que el día de los hechos cuando estaba dirigiéndose a su casa, es requerido sus servicios de moto taxista por parte de 3 personas , quienes le solicitaron que los lleve a la peña “ El Mariachi“ y cuando ya estaban llegando a su destino, le hacen parar la moto cerca de un rancho, bajándose uno de ellos y dirigiéndose a su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>persona tapándole la cara, para luego hacerlo bajar y subirlo a la parte de atrás, sintiendo en ese instante que le hincaban con algo, y al subir a la moto, lo obligan a sentarse en el centro y bajar la cabeza, arrancando uno de los sujetos la moto, no sabiendo el lugar donde se dirigían, hasta que siente el impacto ocasionando que se detenga la moto, y los sujetos bajaron y se fueron corriendo, llegando en esos instantes Serenazgo, quienes lo siguieron hasta lograr aprehender a solo 2 de ellos; precisando además que el cuchillo que fue encontrado en la moto era suyo, ya que lo usaba como herramienta de trabajo, ya que él tenía una caja de herramientas en la pared superior de los asientos de atrás, y que seguro que con el impacto del choque, el cuchillo se cayó; manifestando que sino dijo antes eso, fue porque la policía lo presiono para que dijera que el cuchillo era de los procesados, pues como ellos tenían varias denuncias, diciendo eso lo iban a detener.</p> <p>4.- Declaración policial del acusado B refiere que no es cierto que hayan querido robar la moto al menor A, que solo querían robarle su dinero, que todo fue cuando se encontró con su amigo C y un conocido apodado el “chueco”, y paraba una moto taxi con el fin de robarle el dinero al chofer, pidiéndole que los llevara hacia el penal “El Mariachi”, y al llegar le dijeron que pare, y al bajar él alzo la moto haciéndola hacia un lado ayudando a su amigo C, mientras el “chueco” abrió la puerta de la cabina de la moto, lo cogoteo y lo obligo a parar, poniéndole en el asiento posterior, ya en que esos momentos pasaba por el lugar una camioneta verde de Seguridad Ciudadana, suscitando a que él y su amigo C se sentaran atrás al costado de él, obligándolo a que se agache para que no grite, prendiendo en ese momento “chueco” la moto con destino al Puente Lacramarca, para ahí poderle quitar la plata, siendo el caso que al avanzar unos metros, la mototaxi se chocó con un auto station wagon de color blanco y el “chueco” se bajó de la moto y comenzó a correr, motivando a que su amigo C y él también se bajaran y comenzaran a correr en dirección a los pantanos de Villa María, siendo perseguidos por una camioneta de Seguridad</p>	<p>1.-Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Ciudadana, por lo que él y su amigo se tiraron en los pantanos y al salir por el otro lado, fueron atrapado por ellos y conducidos a la comisaria, indicando además que en ninguno momento hicieron uso de arma alguna, y que tampoco planearon con anticipación robar al menor agraviado, sino que la idea salió del “chueco”, quien nos dijo “vamos robando el dinero de una moto”, y nosotros solo aceptamos participar, siendo la elección de la moto al azar, ya que paso en ese momento por el lugar.</p> <p>Que, en su Declaración Instructiva, refiere que se ratifica en su declaración policial, y que es responsable de lo que se le acusa, pero el acepta su participación solo al haber querido robar el dinero al agraviado, no siendo cierto que hayan querido robar la moto, ni que hayan utilizado alguna arma; alegando que se encuentra arrepentido por las cosas malas que ha hecho, ya que antes estuvo internado por la tenencia ilegal de armas, desde setiembre del dos mil ocho, hasta enero del dos mil diez, saliendo con beneficio penitenciario; y que si intentaron robar al chofer de la moto, fue porque “chueco” los indujo a él y su amigo C para que hicieran eso.</p> <p>5.- Declaración policial del acusado C refiere que conoce a su coprocesado B al haber entrenado juntos en el boxeo en el estadio Gómez Arellano, y porque han querido robar el dinero a un moto taxista, indicando que el día catorce de diciembre del dos mil once, al encontrarse reunido con su amigo B, y otro a quien conoce por su nombre como” chueco” deciden robar el dinero al chofer de la moto que toman, cuando salían de tomar caldo en un lugar que queda a tres cuadras de la peña “El Mariachi”, ya que su amigo chueco le dice al chofer que los llevare a los Ferroles, y cuando la moto estaba avanzando lo coge del cuello obligándolo a que pare, y al estar detenidos “chueco” traslada a la parte posterior al chofer, subiéndose como chofer, aprovechando él y su amigo B a rebuscar los bolsillos al chofer pese a que ponía resistencia, y cuando estaban en movimiento, “chueco” se pone nervioso al observar una camioneta de Serenazgo cerca, ocasionando que chocaran con un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo, quedándose la moto parada por lo que deciden salir huyendo con dirección a los pantanos, en donde en un primer momento se esconden, para luego andar y tratar de huir del lugar, pero son atrapados él y su amigo B, por personal del Serenazgo y conducidos a la Comisaria; precisando que en ningún momento su intención fue robar la moto-Taxi, sino solo robar el dinero del chofer del vehículo; habiendo sido su participación solo en conducir al chofer de la moto a la parte posterior y rebuscarles los bolsillos, y de su amigo de B el mover la moto cuando se encontraba en movimiento y rebuscar los bolsillos al chofer; no habiendo en ningún momento utilizado arma (cuchillo) ya que solo “chueco” cogoteo el agraviado.</p> <p>Que, de Declaración instructiva refiere que se considera responsable por haber intentado robar dinero al agraviado, ratificándose de su declaración policial; indicando que la idea de robar fue de “chueco”, quien estaba un poco ebrio, y como era el que manejaba la moto del agraviado, al voltear en el cruce, choca la moto con un auto Station Wagon, obligándolos a abandonar la moto al encontrarse cerca una camioneta de Serenazgo, huyendo todo en dirección a los pantanos, en donde luego de unos momentos de tratar de esconderse y huir, fueron detenidos por los agraviados y personal de Serenazgo quienes lo siguieron hasta el lugar, alegando que no tuvieron ningún cuchillo y que si encontraron eso, seguro sea porque el agraviado se lo dio a los policías para que lo pongan.</p> <p>DE LOS DOCUMENTALES</p> <p>6.- DEL ACTA DE REGISTRO PERSONAL de los procesados B y C, en donde se aprecia que no encontraron drogas ni insumos, armamento ni munición, moneda nacional ni extranjera, prendas ni alhajas, al momento de su intervención.</p> <p>7.- DEL ACTA DE REGISTRO VEHICULAR DE HALLAZGO Y RECOJO, realizado el registro al vehículo menor de placa de rodaje A8-8122, encontrándose en el asiento posterior</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los pasajeros un cuchillo de metal con agarradero de plástico de color blanco, con un diámetro de treinta centímetros aproximadamente, el cual, se le pregunta al menor agraviado, sobre la procedencia de este, dijo “que no era su propiedad, que al parecer los delincuentes utilizaron para cometer su delito”.</p> <p>8.- DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO en que el menor agraviado A quien se encontraba en compañía de su madre D refiere reconocer a los detenidos B y C, a quienes se le pone a la vista, como los sujetos que tomaron el servicio de taxi a la altura de la Iglesia del pueblo joven P.P.A.O, para robarle su moto.</p> <p>9.- DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES de los procesados B y C, de donde se puede constatar que los mismos cuentan con antecedentes penales, ambos por el delito de Robo Agravado impuestos por la Sala Penal de Chimbote, pero por diferentes procesos, es decir, B en el Expediente N°2388-2007 y C por el Expediente N°2541-2008.</p> <p>ANALISIS DE LOS HECHOS</p> <p>TERCERO: DEL ILICITO QUE ES MATERIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>10.- Que el representante del Ministerio Publico formuló acusación contra los acusados B y C por el delito contra el patrimonio n la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, contenida en el artículo 189° primer párrafo, incisos 3), 4) y 7) del Código Penal.</p> <p>11.- Que el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189ª del Código Penal criminaliza la conducta empelando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente “se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno”, entendiéndose que la violencia o la amenaza constante y un medios para vencer o quebrantar la resistencia esperada; “la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agente para facilitar la sustracción o el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo ; o dicho en otras palabras la finalidad de la violencia o la amenaza es la de “anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia esperada”.</p> <p>La violencia o la amenaza pueden ser de cualquier tipo, debiendo estar dirigida contra la víctima o un tercero que trate de impedir la realización del hecho punible. “No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto activo espere, pueda oponerse al apoderamiento “Al respecto la Corte Suprema ha señalado que “si bien habría amenazado con romper la puerta de su domicilio, esta amenaza no es típica del delito de robo, que exige que aquella se dirija a intimidar a la persona, de manera que logre disminuir una posible reacción de defensa”.</p> <p>Al respecto debe también recordarse lo expresado por los señores Jueces de la Corte Suprema de la Republica en la Sentencia Plenaria Nª1- 2005/ DJ- 301- A del 30 de Setiembre de 2005, (considerando 6) en que señalo que “el robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en <u>la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas</u>; y, el elemento temporal,, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes en el desarrollo o inmediatamente posterior o la sustracción de la cosa”. (El subrayado es nuestro).</p> <p>Respecto del apoderamiento se ha señalado en la citada sentencia plenaria que este importa a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma” (considerando 7ª); señalando que para su consumación se “requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída “(considerando 12°).</p> <p>El numeral 4° agrava la conducta cuando el ilícito penal se comete con el concurso de dos o más personas, evidentemente ambos en la condición de autores, no requiriéndose en modo alguno que integran una organización, bastando solo un acuerdo previo para la ejecución del acto criminal, mientras que el numeral 7° agrava la conducta del agente cuando la víctima es un menor de edad, entre otros.</p> <p>DE LA CONCLUSION ANTICIPADA DE LOS DEBATES ORALES</p> <p>12- Mediante el artículo 5° de la Ley 28122 se incorporó la llamada conclusión anticipada de los debates orales, en virtud del cual instalada la audiencia de juicio oral , el Tribunal instará al acusado si acepta ser autor o participante del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declara la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente la sentencia conformada respectiva.</p> <p>La conclusión anticipada de los debates orales ha implicado la incorporación en nuestro sistema procesal de la Institución de la conformidad, la cual tiene por objeto la pronta culminación del proceso, al aceptar unilateralmente el imputado los hechos contenidos en la acusación, aceptando las consecuencias penales y civiles que de ella deriven; ello no implica en modo alguno que el tribunal deba emitir sentencia condenatoria, correspondiéndole más bien al evaluar si los hechos configuran o no el ilícito materia de acusación. “Importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia “(Acuerdo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plenario N° 5- 2008/ CJ- 116 del 18 de Julio de 2008).</p> <p>Respecto a la valoración de la prueba o de los actos de la investigación acopiados durante la secuela del proceso, ha señalado el citado Acuerdo Plenario que “Los hechos viene definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora por la acusación, con la plena aceptación del imputado y su defensa. La sentencia entonces no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción”. (Noveno considerando). “El tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y aun juicio contradictorio”.</p> <p>DE LOS HECHOS CONFORMADOS</p> <p>13- Que, en el presente caso, el representante del Ministerio Publico ha precisado en la sustentación oral de los cargos que ha formulado al inicio del Juicio Oral, que para la comisión del ilícito penal los acusados no han utilizado arma alguna, habiendo B y C aceptando dichos términos dándose por concluido los debates orales en consecuencia en aplicación del Acuerdo Plenario N°5- 2008/ CJ- 116 del 18 de julio de 2008, se tienen por probados las siguientes fechas:</p> <p>A)Siendo aproximadamente las diez y treinta horas del día 14 de diciembre de 2011, en circunstancias en que el adolescente A, conducía a tres pasajeros en su vehículo menor motokar de placa de rodaje A8-8122 hasta la peña “El Mariachi”, al llegar al pueblo joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote, le hicieron detener el vehículo, siendo que uno de ellos se dirigió la cabina del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>chofer para el conducir el vehículo, mientras que el otro lo cogió por el cuello, reduciéndolo, mientras que el tercero, lo apoya subiendo al agraviado en la parte posterior, empezando a huir del lugar; no obstante durante la huida impactan contra el vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIC-617, causándole lesiones a YTGS circunstancias en que fueron intervenidos por los efectivos de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote.</p> <p>b) Los acusados B y C, fueron los sujetos que redujeron al agraviado, colocándolo en la parte posterior del vehículo.</p> <p>DE LA SUBSUNCION DE LOS HECHOS EN EL DELITO MATERIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>14- Por la subsunción los Jueces deben determinar si los hechos probados encajan o no dentro del supuesto de hecho establecido en la norma penal (elementos objetivos del tipo) y que ha sido materia de acusación, habiendo el tribunal Constitucional en múltiples sentencias señalado que esta labor es propio de los Jueces Penales ordinarios, no pudiendo ser cuestionado por la vía de proceso constitucional; “este tribunal reitera que no es función del juez constitucional proceder a la resolución de los medios técnicos de defensa, la realización de diligencias o actos de investigación, el reexamen o revaloración de los medios probatorios, el establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado, la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal, la calificación del tipo penal imputado, la determinación de la inocencia o responsabilidad, pues ello es tarea exclusiva del juez ordinario que escapa de la competencia del juez constitucional” (sentencia expediente 05197-2011- PHC/ TC).</p> <p>15- Como se ha señalado anteriormente, el agraviado es un adolescente de quince años, los autores del ilícito señalados han sido tres, los mismos que se han dividido roles, habiéndose apropiado los encausados del vehículo menor motokar de placa de rodaje A8-8122, no encontrándose es posibilidad material de disposición o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, por haber sido intervenidos mientras huían.</p> <p>16- Que así establecidas las cosas este tribunal entiende que los hechos probados se subsumen en el delito de robo agravado por la consecuencia de más de dos personas, la utilización de armas y la condición de menor de edad de la víctima, habiendo quedado en grado de tentativa.</p> <p>17- Que la conducta de los acusados B y C además de ser típica del delito señalado es antijurídica, al no existir circunstancias o causas de justificación que la elijen, siendo culpable puesto que se trata de personas mayores de edad, que no adolece de deficiencia alguna que le permitía darse cuenta de la ilicitud de su conducta y a quien por ellos puede exigírsele comportarse conforme a las reglas sociales de convivencia.</p> <p>DE LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE SEMI-LIBERTAD DE LA QUE VENIA GOZANDO EL ACUSADO VIGO TORIBIO.</p> <p>18- Que conforme aparece del certificado de antecedentes penales de folios cien treinta y de la hoja penológica corriente en la página 267 el acusado B. fue condenado a seis años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado, el Expediente 2007-2388, iniciando el computo de dicha pena el dos de diciembre de dos mil siete, venciendo dicha pena el primero de diciembre del dos mil trece, habiendo obtenido beneficio de semi libertad por dicha condena el once de marzo de dos mil diez, por mandato del Séptimo Juzgado Penal del Santa, restándole cumplir de dicha pena tres años, ocho meses y veintiún día.</p> <p>19- De otro lado, conforme aparece del certificado de antecedentes penales de folios ciento treinta y uno y de la hoja penológica corriente en la página 268 el acusado C, fue condenado a cinco años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el expediente 2009-2542. Iniciando el computo de dicha pena el quince de setiembre de dos mil siete, venciendo dicha pena el catorce de septiembre de dos mil doce, habiendo obtenido beneficio de semilibertad por dicha condena el dieciocho de enero de dos mil diez, por mandato del Primer Juzgado Penal del Santa.</p> <p>20.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52° del Código de Ejecución Penal, el beneficio de semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; por lo que, estando a la sentencia condenatoria por delito doloso que se le impone en este acto a B, resulta procedente revocarle el beneficio concedido, no ocurriendo lo mismo respecto de C al haber vencido a la fecha la pena impuesta anteriormente.</p> <p>21- Que, la revocatoria del beneficio penitenciario implica que el sentenciado deba primero cumplir la pena que le restaba de la sentencia por la cual obtuvo el beneficio penitenciario o que le fuera suspendida, para luego recién empezar a computar la nueva sanción, hecho que resulta no solo amparado por la norma acotada, sino también una consecuencia lógica de dicho acto la revocatoria puesto que de lo contrario solamente se cumplirían parcialmente las penas, operando los beneficios como un perdón de la sanción no cumplida, supuesto que definitivamente resulta contrario al ordenamiento penal.</p> <p>22- Al respecto, el tribunal Constitucional ha señalado en la causa número 0871- 2003- HC/ TC- AREQUIPA C.S.W o J.C.Q.R, “que el cumplimiento sucesivo de penas no corresponde, propiamente, a una simple, acumulación material o suma de penas, como lo ha entendido el recurrente, sino que tiene su justificación en la observancia de legalidad en el cumplimiento de las penas a que se refiere el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, al establecer que ” No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente”. De este modo, la pena que resta por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplir respecto del primer delito resulta independiente respecto de la pena que deberá también cumplir por la comisión del segundo delito, toda vez que este fue cometido con posterioridad a las sentencia dictada por el primer delito, cuando el recurrente se encontraba gozando del beneficio penitenciario de semilibertad, por lo que debe disponerse su cumplimiento en forma sucesiva”, concluyendo en ese sentido que la revocatoria del “beneficio penitenciario de semilibertad otorgado al recurrente, por la comisión de un nuevo delito doloso, así como la orden de que las dos penas que penasen su contra se apliquen sucesivamente, se encuentra conforme a derecho, no evidenciándose la vulneración de los derechos constitucionales invocados, más aun si el accionante, al cometer el segundo delito, ha actuado voluntariamente, propiciando el fracaso del tratamiento penitenciario, por lo tanto, de los objetivos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, que establece el artículo 139°, inciso 22, de la Constitución.</p> <p>DE LA PENA A IMPONERSE</p> <p>23- Por la determinación judicial de la pena, el juzgador debe establecer la sanción penal que le corresponde al imputado por la comisión de un ilícito penal; al respecto tal y como se ha señalado en el Acuerdo Plenario N°1-2008/ CJ- 116 “Nuestro país ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.</p> <p>24- En el citado Acuerdo Plenario se señala que la determinación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial de la pena se realiza generalmente en dos etapas secuenciales, siendo la primera determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito.</p> <p>25- En ese sentido debe señalarse que en el presente caso nos encontramos frente a un delito de robo agravado, cuya pena conminada es no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>26- En la segunda etapa, “el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y máximo de la pena básica, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46 ° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal. Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad de delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo, las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias solo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio, las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal. Ellas disponen a la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido). Sera hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el juez deberá determinar la pena concreta “.</p> <p>27- Al respecto, en el caso concreto se tiene que el delito ha quedado en grado de tentativa, al no haber estado los acusados en posibilidad de disponer del bien, puesto que fueron intervenidos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mientras huían con el objetivo sustraído, siendo que además conforme el certificados de antecedentes penales ya citados, los encausados cuentan con antecedentes por el mismo delito, circunstancias que deben ser valorados conjuntamente con sus carencias económicas y sociales, al ser personas de escasos recursos económicos.</p> <p>28- Sumado a ello, debe tenerse en cuenta también respecto a la pena, lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008 / CJ-116 del 18 de julio del 2008, en la que señalo que “toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al primero, debiendo por ello reducirse la pena prudencialmente hasta el mínimo legal si esto es así, la pena privativa concreta a imponerse será por debajo del mínimo que establece la norma invocada, pero con carácter de efectiva.</p> <p>DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>29- De acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ- 116 del 18 de julio de 2008 de la Corte Suprema de la Republica, en los procesos sometidos a la conclusión anticipada de los debates orales “si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es no puede modificarla ni alteraría en su alcance o ámbito y magnitud”.</p> <p>30- Que, desde esta perspectiva, por la acción dolosa, determinó perjuicio patrimonial, sumado al perjuicio psicoemocional del menor por la agresión sufrida en la comisión del ilícito; en consecuencia, el monto solicitado por el Representante del Ministerio Publico, resulta proporcional con la entidad del daño material y moral ocasionado por el desvalor de la acción y del resultado injusto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En el Cuadro 2, Según la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango “**muy alta**”; debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos en cada uno de los subdimensiones.

I.- motivación de los hechos: siendo de rango **muy alta**, debido a:

- 1) las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas;
- 2) las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta;
- 3) las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas,
- 4) las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia,
- 5) la claridad, todos ellos encontrados.

II.- motivación del derecho: siendo de rango **muy alta**, debido a:

- 1) las razones evidencian la determinación de la tipicidad;
- 2) las razones evidencian la determinación de la antijuricidad;
- 3) las razones evidencian la determinación de la culpabilidad;
- 4) las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,
- 5) la claridad; todos ellos encontrados.

III.- motivación de la pena: siendo de rango **muy alta**, debido a:

- 1) las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal
- 2) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad
- 3) las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad
- 4) las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado
- 5) la claridad; todos ellos encontrados.

IV.- motivación de la reparación civil: siendo de rango **muy alta**, debido a:

- 1) las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido
- 2) las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido
- 3) las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible
- 4) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores
- 5) la claridad, todos ellos encontrados.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>cumpla primero con la pena que le restaba cumplir, la misma reiniciada el dieciséis de diciembre de dos mil once, fecha en que reingreso al establecimiento penal vencerá el siete de setiembre de dos mil quince.</p> <p>2.- CONDENADO a B como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en tentativa, en agravio de A y otro; IMPONIENDOLE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezando a computarse el siete de setiembre de dos mil quince, vencerá el seis de setiembre de dos mil veinticinco.</p> <p>3.- CONDENANDO a C como autor de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en tentativa, en agravio de A. y otro; IMPONIENDOLE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezando a computarse el dieciséis de diciembre de dos mil once, vencerá el quince de diciembre de dos mil veintiunos.</p> <p>4.- FIJARON la suma DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberían pagar los condenados a favor de los agraviados.</p> <p>5.- ORDENARON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas. ARCHIVARON definitivamente los actuados. Actuó como director de debates el señor Juez Superior Daniel Alberto Vázquez Cárdenas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple.</p>					X					10
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

II.- En la descripción de la decisión, su calidad fue de rango **muy alta** debido a:

1. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado,
2. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado
3. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil
4. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado,
5. la claridad, todos ellos encontrados.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa -Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>RECURSO DE NULIDAD: 2495-2013 PROCESADO: C DELITO: Robo Agravado JUECES: P.S R.T P.T N.F M.P</p>	<p>1.-El encabezamiento. Si cumple.</p> <p>2.-Evidencia el asunto: No cumple.</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado. Si cumple.</p> <p>4.- Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad Si cumple</p>											
						X							
	<p>Lima, quince de octubre de dos mil trece. –</p> <p>VISTOS:</p> <p>El recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado C, contra la sentencia conformada según expediente N°00309-2012 del trece de junio del 2013, obrantes a fojas doscientos setenta y ocho,</p>	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación No cumple</p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación No cumple</p>											

Postura de las partes	participando los señores jueces R, P, N. M, sentencia que lo condenó como autor del Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo con agravantes en grado de tentativa, en perjuicio del menor A y otros; a diez años de pena privativa de la libertad, fijando en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil abonara el sentenciado a favor de los agraviados, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo V.P.S.	<p>3.- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria No cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad Si cumple.</p>	X							5			
------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: En el Cuadro 4, detalla que su calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango “**mediana**” debido a:

I.- En la introducción, fue de rango **alta** debido que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

1. El encabezamiento
2. la individualización del acusado;
3. la formulación de las pretensiones del impugnante;
4. el aspecto del proceso y la claridad, todos estos encontrados.

Por lo tanto, el asunto no se ha hallado.

II.- En la postura de las partes, de rango **muy baja** solo se hallaron 1 parámetro previsto

1. la claridad

Asimismo, no se hallaron:

2. el objeto de la impugnación,

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante;

4. la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;

5. las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Motivación de la pena	<p>N° 5-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008, relativo a la conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso.</p> <p>Cuarto: TIPO LEGAL POR EL QUE SE ACUSA</p> <p>Que, en la operación de determinación judicial de la sanción, se debe considerar que el delito materia de imputación, robo con agravantes en grado de tentativa, esta conminado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, así como la pretensión punitiva véase fojas doscientos cuarenta y dos, solicitada por el señor fiscal de la segunda fiscalía superior penal del distrito judicial del Santa, fue de quince años para el recurrente y el recusado B.</p> <p>Quinto: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>Que, del análisis de lo actuado y lo esgrimido en el recurso de nulidad, se advierte que el tribunal de instancia, al dosificar la pena impugnada véase los fundamentos jurídicos veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, pondero las circunstancia de atenuación, el delito quedo en</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad Si cumple</p>					X					36
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil	<p>grado de tentativa y se acogió a la conclusión anticipada prevista en la Ley N° 28122, que concurren en el hecho investigado; y no se puede agregar el estado de embriaguez alegado por el procesado dado que ni el, cuando se sometió a la conclusión anticipada, ni tampoco su defensa técnica véase sesión de audiencia de fojas doscientos noventa y siete del trece de junio del dos mil trece, en el momento de formular los alegatos de ley, lo invocaron.</p> <p>Que, respecto al trato diferenciado que pretende, con respecto al sentenciado B, cabe precisar que si bien formalmente cumplió la sanción que la sala penal superior le impuso el dieciséis de abril del dos mil nueve, en el proceso tramitado en el expediente N° 2008-2542-P por el mismo delito, véase hoja penológica de fojas doscientos sesenta y ocho, tal circunstancia no lo libera de la condición de reincidente; porque después de haber cumplido en todo o en parte dicha condena, incurrió, dentro de los cinco años, en un nuevo delito doloso, por lo que de conformidad con lo establecidos en el artículo 46°-B, del Código Penal, resulta infundada la petición de disminución de la sanción penal.</p> <p>Asimismo, aunado a ello, se tiene que, en el proceso de su determinación judicial, no solo deben ponderarse las circunstancias favorables para el agente, sino también las agravantes que concurren en su conducta. Por tanto, al responder el quantum fijados a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, dicho extremo de la sentencia es conforme a Ley.</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad Si cumple</p>			X							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En el Cuadro 5, detalla que su calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **“muy alta”**.

De acuerdo con los resultados de las calidades en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil.

I.- Motivación de los hechos, siendo de rango **muy alta** debido a que fue hallados los 5 parámetros previstos:

1. la selección de los hechos probados o improbados
2. La fiabilidad de las pruebas
3. La aplicación de la valoración conjunta
4. La aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia
5. La claridad, todos ellos hallados.

II.- Motivación del derecho, siendo de rango **muy alta** debido a que fue hallado los 5 parámetros previstos:

1. La determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)
2. La determinación de la antijuricidad

3. La determinación de la culpabilidad
4. El nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,
5. La claridad.

III.- Motivación de la pena, siendo de rango **muy alta** debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos

1. La individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal;
2. La proporcionalidad con la lesividad
3. La proporcionalidad con la culpabilidad
4. La apreciación de las declaraciones del acusado
5. La claridad.

IV.- Motivación de la reparación civil, siendo de rango **mediana** debido a que se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos

1. Los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible
2. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores
3. la claridad, estas fueron encontrados.

Mientras que 2 parámetros no se hallaron respectivamente:

4. La apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;
5. La apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa -Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada del trece de junio de dos mil trece, obrantes a fojas doscientos setenta y ocho, del trece de junio del dos mil trece, donde se condenó a C a diez años de pena privativa de la libertad, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo con Agravantes en grado de tentativa, en agravio del menor A y otros.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>																	

		5.Evidencia claridad Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
							X					

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: En el cuadro 6 Según la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango “**muy alta**”.

Debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos.

I.- Del principio de correlación, siendo de rango **muy alta** debido a:

1. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente
3. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio
4. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio
5. La claridad.

II.- La descripción de la decisión, siendo de rango **muy alta** debido a:

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)
5. la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					58	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: En el Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, fue de rango **muy alta**, derivándose de:

En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria que fue de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente donde emana que la calidad de la:

- a) Introducción, y la postura de las partes, fueron **mediana y muy alta**
- b) La motivación de los hechos, La motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, llego a un rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**
- c) La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, alcanzó un rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta					51
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Santa-Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 8, revela que, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01 Distrito Judicial de Chimbote-Lima, fue de rango **muy alta**, derivándose de:

En la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente donde emana que la calidad en la

- a) Introducción, y la postura de las partes, fueron **alta y muy baja**
- b) La motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, llegó a un rango **muy alta, muy alta, muy alta y mediana**
- c) La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, alcanzó un rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Después de un análisis metodológico de las sentencias según el problema planteado en la línea de investigación y bajo el método de observación y análisis se llegó a los resultados esperados por el investigador mediante parámetros que se va midiendo mediante la doctrina, norma y jurisprudencia, dando como resultados de las dos sentencias un rango muy alta y muy alta, es así como lo podemos apreciar en los cuadros 7 y 8 que es el resultados de las tres partes de las sentencias demostrados en los cuadros 1, 2, y 3, asimismo en los cuadros 4, 5 y 6 respectivamente, dicha investigación corresponde al delito de robo agravado en grado de tentativa, según expediente N°00309-2012-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial de Santa.

Según sentencia en primera instancia

En esta instancia se pronunció la sala penal liquidadora cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, muy alta, y muy alta** (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta (véase el cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los solo 3 parámetros: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; asimismo, el encabezamiento y la individualización del acusado; sin hallaron.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad no se halló.

Respecto a la parte expositiva al momento de redactar los operadores de justicia hasta el mismo juez obvia algunas partes, es por ello que, si bien no está de acuerdo al fondo del asunto, pero es parte importante el hacer una correcta escritura y sin saltarse algunos requisitos como es el de la sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y en la motivación de la reparación, todas ellas alcanzaron un rango muy alto de acuerdo con los 5 parámetros previstos (véase el cuadro 2).

Según el TC expediente N° 00197-2010-PA/TC (fj.5) señala:

Que, la motivación del derecho se concreta cada uno de los parámetros establecidos, es así que tiene una calificación muy alta ya que presentan las razones que evidencian la determinación de la tipicidad tal como el Tribunal lo define a la tipicidad, “la conducta que la ley considera como falta, tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos”.

Conforme a lo anterior podemos llegar al resultado muy favorable en cuanto a los parámetros ya que dicha sentencia en su parte considerativa fue muy bien fundamentada por el A quo en cuanto al delito estudiado que es el robo con agravante en grado de tentativa, delito por la cual pone en peligro la vida de la persona y del bien jurídico protegido.

3. del mismo modo en la parte decisoria de la sentencia bajo el principio de correlación y la descripción de la decisión alcanzo un rango muy alto (véase cuadro 3)

De la misma manera se llegó a cumplir los 5 parámetros para las dos sub dimensiones previstas en dicho cuadro.

Al respecto de la sentencia se tiene previsto que es de rango muy alta debido a que la defensa del acusado no pudo contrastar las pruebas empleadas para descartar la culpabilidad del procesado ya que dio como resultado los cinco parámetros que fueron base importante para resolver o dirimir una sentencia, además con respecto a la reparación civil los agraviados se encontraron conforme.

En relación a la parte considerativa de esta primera sentencia podemos ver que si se ha cumplido con ciertos parámetros y requisitos que sustenta dicho contenido.

Según sentencia en segunda instancia

Proceso llevado por la Sala Penal transitoria, del distrito judicial de Santa -Lima y su calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 8).

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja (Cuadro 4).

En, la introducción, se encontraron los 4 de 5 parámetros la del sentenciado, asimismo; en la postura de las partes se encontró 1 de 5 parámetros previstos, del fiscal y de la parte civil en los casos que correspondiera no se halló.

Cabe señalar que en esta parte si se ha obviado parte esencial del encabezamiento de esta sentencia que para los agraviados a veces es poco entendible el no estar en el documento por lo tanto tampoco se informa por el desconocimiento de tal.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana (Cuadro 5).

Del análisis anterior cabe destacar que en las tres dimensiones se cumplió los parámetros con la palabra si cumple, solo en la parte de la reparación civil cumple 3 de los 5 parámetros previstos, por ello que tiene un rango mediano.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta ya que cumplieron con todos los parámetros (véase Cuadro 6).

Al respecto también cumplió con los parámetros.

Finalizando el desarrollo de los cuadros de resultados nos damos cuenta que arrojó un resultado muy positivo, quiere decir que el juez al momento de redactar dicha sentencia lo hizo con la debida motivación que requiere dicha resolución.

Análisis de la primera y segunda sentencia:

De acuerdo al análisis de ambas sentencias llegaron a la conclusión que fueron de rango muy alta y muy alta, ambos órganos estuvieron de acuerdo según sus principios normativos, aplicando la doctrina y la jurisprudencia para estos casos como es el delito de robo con agravantes en grado de tentativa en el expediente 309-2012 del distrito judicial de Santa.

V.CONCLUSIONES

Al finalizar el desarrollo de esta tesis sobre el delito de robo agravado, se concluye que después de un análisis exhaustivo, además de procedimientos empleados en todo el desarrollo de la tesis, se pudo llegar a concluir que para los parámetros de la doctrina el juez llegó a la decisión en relación a los hechos y a la norma a una debida motivación lógica, para el delito de robo agravado concluyendo con casi todos los parámetros expuestos en los cuadros 7 y 8.

Ahora bien, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; dichas dimensiones conformadas por la introducción y postura de las partes frente al caso en concreto fueron de rango **mediana, y muy alta,** debido a que ciertos parámetros no se cumplieron totalmente quedando dos de ellos al vacío, es por ello que a la conclusión manifiesta solo se cumplió 3 de los 5 parámetros con lo que respecta a la parte introductoria conformada por el encabezamiento parte esencial que se obvió al momento de redactar, asimismo la individualización del imputado siendo ello se genera un déficit en cuanto al resultado esperado. De la misma forma para la postura de las partes se cumplió con los parámetros previsto para el caso en estudio.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, parte esencial donde pues se plasma todo lo actuado en el momento del desarrollo del juicio y que dicho resultado queda asentado en la sentencia, es por ello que esta cumple con ciertos objetivos que vinculen a los procesados hoy reos en cárcel, siendo así concluyo con un rango **muy alta** ya que, en los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil todas ellas cumplieron con los parámetros previstos de acuerdo a ley, todas ellas concluidas con rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En el delito de robo tipo base artículo 188° con las agravantes prevista en el artículo 189° del código penal, además de ello la jurisprudencia, y la norma que fue empleada al momento de deliberar y plasmar el resultado de dicho fallo, va de acuerdo al accionar de los procesados es que encaja en la norma penal del robo agravado, basados en los hechos y el derecho.

En cuanto a la pena impuesta el legislador a previsto sancionar mediante la política criminal bajar el índice de este delito que día a día se ha convertido y a la luz del día la violencia con que sostiene para apoderarse del objeto materia del hecho, mediante la violencia, intimidación y la puesta en peligro la vida, salud y la integridad física de las agraviados, por el motivo de apoderarse del patrimonio de una persona, como el caso en estudio fueron tres personas en este momento procesados, los que atacaron al menor de edad, con el emplea de un arma blanca, más el apoderamiento ilegal del vehículo Motokar disponiendo de ello por un corto periodo ya que lo abandonaron al sentirse perseguidos, e allí que el delito llega a consumarse por la disponibilidad potencial del bien mueble sustraído.

Finalmente, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia concluyo con rango **muy alta**; basado en el análisis de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, ambas con resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Debido a que de acuerdo con el delito se vio el juez aplicando la norma, ya que el delito quedo en grado de tentativa, el juez bajara la pena prudencialmente de acuerdo a las atenuantes prevista en el código penal.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, debido a que no se cumplió con todos los parámetros por lo tanto obtiene un nivel mediano.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Aquí se llegó a cumplir con los 5,

Asimismo, en la parte resolutive se obtuvo un nivel muy alto ya que se cumplieron con todos los parámetros previstos para cada sud dimensión.

En conclusión, a base de estos hallazgos hechos en la presente investigación resulta que:

En primera instancia: En el presente trabajo de tesis se llegó a la conclusión en base a hallazgos hechos en toda la investigación que tuvo como objeto hallar cual es la calidad de ambas sentencias, utilizando como unidad de análisis un expediente judicial con proceso culminado sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; hallados en el expediente N° 309-2012-0-2501-SP-PE-01 cuyo distrito Judicial fue Santa analizado en la ciudad de Lima, dando como resultados concluidos un rango de **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Siendo ello que, en la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7).

En segunda instancia: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00309-2012, del distrito Judicial de Santa, realizado el análisis en la ciudad de Lima, dando como resultados: se llegó a concluir que fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. El rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fue muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fue muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 8).

De lo antes mencionado se puede llegar a concluir que los jueces tanto en primera y en segunda instancia en aplicación del derecho y de la teoría de la disponibilidad del bien (la ablatio) y el análisis del caso llegaron a concluir con una sentencia con la debida motivación y fundada en Derecho bajo un razonamiento lógico, y sin haber vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el caso estudiado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Academia de la Magistratura, 2007, Código Procesal Penal. Manuales operativos. Lima, Perú, edit., Súper Grafica, SRL.,

Acuerdo Plenario N° 4-2007/Cj-116; Fs., 2

Aguedo Rudy, 2014, en su tesis “La Jurisprudencia Vinculante y Los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la Adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales” PUCP.

Almanza Altamirano, Frank, El Proceso Penal y los Medios Impugnatorios, 2015, ed. Segrape S.A.C., Lima, Perú.

Arbaiza F, Lydia, 2016, Como elaborar una tesis de grado, Universidad ESAN- 2014, 1ª ed. Ada Ampuero

Boletín Estadístico Institucional N° 04-2018, pp. 4-5

Cabanellas G, 1980, Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires

Calderón S, Ana, 2015, El ABC del Derecho Penal, Lima, edit., San Marcos.

Calderón S, Ana, 2013, Derecho Procesal Penal” Lima, edit., San Marcos.

Calderón S, Ana, 2011, EL ABC del Derecho Penal, Lima, edit., San Marcos.

Caro John, J A. 2010, Principios Limitadores de las reformas Penales en los Tiempos de

Coaguila Valdivia, Jaime Francisco, Delito de robo agravado en medios de transporte terrestre de pasajeros, 2018, 1ª ed., edit. Pacifico Editores-Lima, Perú.

Contraloría General de la Republica, Exp/015-2013-CGR/LNSN

Código Procesal Penal, 2014

Colomer Hernández, I, 2003, Motivación de la Sentencias, p.46.

Cubas V, 2006, El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia, Lima-Perú, edit.,
Palestra

Cubas Villanueva, V. 2009, “El Nuevo Proceso Penal Peruano”, 1ª ed.,
Lima-Perú, edit. Palestra.

Flores P, 2002, Diccionario Jurídico Fundamental, Lima, Grijley.
Inseguridad. Universidad san Martín de Porres. Lima

Fundación Myma Mack

Hurtado Pozo, José, Manual de derecho penal. Parte general 1, 3ª ed.,
Grijley, Lima, 2005, p. 795.

Juristas editores, 2015.

León R, 2008, Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima, Perú,
AMAG.

Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP)

Mac Lean M, Ana y Deústua, L, Carlos, www. Agenda, 2011, Perú
“Justicia”

Neyra F, 2010, Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, Lima-
Idemsa. Lima-Perú.

Peña, C, 2009, Derecho Penal Parte Especial, Lima Edición, edit., Moreno

Peña Cabrera, F A, 2011, Manual de Derecho Procesal Penal 1ª reimp. Ed., San Marcos.

Peña C, Alonso, 2014, Curso Elemental de Derecho Penal parte especial, 5ª ed., Edit., Ediciones Legales E.I.R.L., Lima-Perú.

Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI “La administración de Justicia como un bien jurídico” (Valparaíso, Chile, 2011, p. 3).

Revista Gaceta Jurídica, 2018, “OCMA”

Rosas, J. 2015, Derecho Procesal Penal-Tomo I; Teórico Practico, Modelo, Jurisprudencia Lima, Juristas Editores.

Rosas, J. 2005, Tratado de Derecho Procesal Penal-Tomo I; Doctrina, Jurisprudencia-Modelos, Lima, edit., Juristas Editores.

Salinas R, 2013, Derecho Penal, Parte Especial, 5ª ed., Lima, edit., Grijley

San Martin Castro, César, 2012, Derecho Procesal Penal, 3ª ed., Lima, edit. Grijley

San Martin Castro, César, 2014, Derecho Procesal Penal, 3ª ed., Lima, edit. Grijley

San Martin Castro, César, 2015, Derecho Procesal Penal, 3ª ed., Lima, edit. Grijley

San Martin Castro, César, 2016, Derecho Procesal Penal, 3ª ed., Lima, edit. Grijley

Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A; de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/3891-2011-PA/TC.

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/4235-2010-PHC/TC-Lima.

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 2465-2004-AA/TC

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 00156-2012-PHC/TC; Fs., 42-43

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 0015-2001-AI/TC

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 03021-2013-PHC/TC; Fs., 3-4

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 06194-2013-PA/TC; Fs., 2-3

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 06135-2006-PA/TC; Fs., 5

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 03433-2013-PA/TC

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 06712-2005-HC/TC

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 0156-2012-PHC/TC; Fs., 5-6

Sentencia Tribunal Constitucional Exp/ N° 04552-2013-PHC/TC; Fs., 3

Sentencia Tribunal Constitucional N° 1025-2012-PA/TC; Fs., 3.4-5

Sentencia Tribunal Constitucional N° 1014-2007-PHC/TC; Fs., III-B 8,10

Sentencia Tribunal Constitucional N° 2249-2004-HC/TC. 30/11/2004, Fs., 5

Sentencia Tribunal Constitucional N° 419-2013-PA/TC

Sevilla G, Guillermo, 2017, Medios Impugnatorios en el Proceso Penal en la Jurisprudencia del TC, 1ª ed., Gaceta Jurídica, Edit., El Búho E.I.R.L Lima-Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (07 de 11 de 2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH-catolica.

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 00309-2012-0-2501-SP-PE-01,

Procesados B y C.

Delito contra el patrimonio – tentativa de robo agravado

Agraviado: A. y otro.

SENTENCIA CONFORMADA

Chimbote, trece de junio de dos mil trece.

Asunto:

La audiencia pública en la causa seguida contra los acusados en cárcel B y C, por el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, en agravio de A y otro.

Resulta de autos que a mérito del atestado policial número 214- 2011- KILL- DTP- HZ- DIVPOL-CH/CSBsAs; el señor Fiscal Provincial formula denuncia penal a fojas cuarenta y cuatro a de cuarenta y siete, por lo que el Juez previa calificación d la denuncia fiscal emite el correspondiente Auto de Apertura de instrucción de fojas de cuarenta y nueve a cincuenta y ocho, habiendo solicitado el imputado P. A. de la adecuación del tipo penal del delito de robo agravado en grado de tentativa, por el delito de hurto simple en grado de tentativa, habiendo el juzgado de instrucción declarado improcedente dicho pedido; luego, tal como lo advirtiera la Fiscalía y Sala penal Superior, se devolvieron los actuados al juzgado de origen a fin de que se adecue la circunscripción típica, al no haberse tomado en cuenta que en los hechos de la presente causa, lo que intento sustraer es, un vehículo motokar, por ello, ella quo dispone **ACLARAR** el auto de apertura de instrucción en el extremo de la tipificación, precisando que la conducta descrita se subsume a la formula típica del primer párrafo del artículo 189° incisos 3), 4), 7), y 8) del Código Penal. Y tramitada

la causa conforme a ley, fue enviado a la Sala Penal Liquidadora Permanente con el informe del Fiscal Provincial de fojas doscientos tres a descimentaseis, y del Juez Instructor de folios doscientos once a doscientos catorce.

Derivado el expediente al señor Fiscal Superior, esta emite Acusación Fiscal a folios doscientos cuarenta y dos a doscientos cuarenta y siete, expidiendo el Colegiado de esta Sala Penal el Auto Superior de Enjuiciamiento que obra folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos cincuenta y seis, en que se señala fecha y hora para el inicio del juicio oral.

Iniciado el Juicio Oral, se procedió a escuchar los cargos formulados por el señor Fiscal Superior, procediendo el Colegiado a explicar a los imputados los alcances de la Conclusión Anticipada del juicio oral regulado por la Ley N^a 28122, invitándolos a conversar con sus abogados de elección, sobre dicha institución jurídica. Lugo de estar informados de los alcances de la conformidad, los acusados manifestaron libre y voluntariamente, ser responsables de los cargos que se les impulsa, por lo que la causa ha quedado expedita para sentenciar.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

PRIMERO: DE LA IMPUTACION

La acusación del señor Fiscal Superior dan cuenta que se imputa a los acusados B y C, haber intentado sustraer el vehículo menor motokar de placa de rodaje A8- 8122, el día catorce de diciembre de dos mil once, al promediar las diez con treinta horas aproximadamente, en circunstancias en que el adolescente agraviado A, los conducía en calidad pasajeros hasta la peña “ El Mariachi”, y al llegar al pueblo joven Tres de octubre del distrito de Nuevo Chimbote, lugar en donde hicieron detener el vehículo, siendo que el conocido como ”coquí” o “ chueco” se dirigió a la cabina del chofer, instantes en que, bajo coyoteando al agraviado, colocándole un cuchillo en la parte inferior de la espalda, a, lado derecho, reduciéndolo, al mismo tiempo que C lo apoya subiendo al agraviado en la parte posterior, para que el sujeto no identificado conduzca el HIC- 617, causándole lesiones a D y F, circunstancia en que fueron

intervenidos por los efectivos de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote; por ello solicita se le impugna la pena de quince años de pena privativa de la libertad y el pago de dos mil nuevos soles que por concepto de la reparación civil.

SEGUNDO: DE LOS ACTOS DE INVESTIGACION DESARROLLADOS DURANTE LA SECUELA DEL PROCESO

1.- Durante el desarrollo del proceso se ha recibido la declaración policial de **Y.S.G S**, a folios ocho a nueve, en donde refiere que el día catorce de diciembre del dos mil once, fue atropellado de una moto-taxi de color azul cuando estaba bajando dl colectivo de la línea 69 San Luis, habiendo pasado el vehículo encima suyo, quienes luego de este incidente corrieron con dirección a los pantanos, siendo seguidos por Serenazgo ayudando a buscar a los tres sujetos que bajaron de la moto taxi, logrando capturar por la avenida Perú a dos de los tres sujetos, huyendo solo uno quien era de un metro sesenta de estatura, rasgo chino, tex trigueña, contextura delgada, cabello corto y lacio, vestía un polo de color rojo, y el pantalón estaba mojado y al parecer era de color azul o negro. Se ha recibido la declaración policial de **F.B.C.**, a folios de diez a once, quien indica que el día catorce de diciembre del dos mil once , sufrió un choque de su vehículo, a las diez y treinta de la mañana aproximadamente, en circunstancias que conducía su vehículo de placa de rodaje HIC- 617 marca Nissan de color blanco, de la línea 69 de colectivo, donde labora con el chofer, y al llegar la altura de la empresa de transporte Geneva, uno de los pasajeros que estaba sentado en la parte su cuerpo, esto es, la llanta delantera y posterior, siendo auxiliado por el otro pasajero y su persona, quedando la moto taxi estacionada junto al chofer para que esos instantes sus ocupantes huyan con dirección a los pantanos, y al llegar Serenazgo ser perseguidos por el agraviado y los efectivos, logrando capturar a dos de ellos y ser conducidos a la Comisaria, donde fueron identificados como B y C, a quienes recién conoce del día de la fecha. Asimismo en su declaración testimonial de folios ciento treinta y dos a ciento veintitrés refirió desconocer a los procesados, pero que el día de los hechos, él estaba trabajando en su colectivo N° 69, y al cuadrarse a un costado de la pista por que bajaba un pasajero cerca al puente de La Cajamarca, sintió el impacto de un golpe en su vehículo, y al reaccionar se percató que una moto se había chocado con su auto, atropellando al pasajero que bajaba, viendo que

conducía el vehículo tapado su cabeza, pero fueron aprehendidos por los familiares del agraviado a quien atropellaron y personal de Serenazgo; indicando además que fueron cuatro la personas que salieron huyendo de la moto, aprehendiendo solo a dos de ellos.

2.-Se ha recibido la **declaración policial** del menor agraviado **A** a folios catorce a quince, de quince años de edad, aun refiere ser estudiante de secundaria y trabajar en sus ratos libres como chofer de mototar, percibiendo la suma de quince soles diarios, y que el día catorce de diciembre del dos mil once, a las nueve con cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente, fue víctima del robo de su moto taxi de placa de rodaje A8- 8122 por parte de tres sujetos cuando se dirigía a su domicilio, para cambiarse e irse al colegio, fue requerido por parte de tres sujetos para que le haga un servicio de taxi y los lleve a la peña “ El Mariachi, y al estar cerca al destino, los sujetos le dijeron que voltee a la izquierda y luego a la derecha, llegando a la altura del Tres de octubre, por unos desmontes, en donde se bajaron, mientras uno de ellos, el sujeto alto que vestía pantalón y casaca de color negro, comenzó a balancear la moto, obligándolo a bajar de la misma, subiéndose este a la cabina del chofer y prender la moto, mientras que el segundo de los sujetos que vestía short oscuro, casaca negra y polo blanco, lo cogoteo en la espalda, y conjuntamente con el tercer sujeto que vestía también una casaca negra de cuero, polo rojo y pantalón azul, lo obligo a subir en el asiento posterior de la mototaxi, haciéndolo sentar en la parte central del asiento, mientras que los otros sujetos se sentaron a su costado, amenazándolo con atarlo si se movía e intentaba hacer algo haciéndolo un hincón en el lado derecho de la espalda, para que bajara la cabeza, luego bajar unos minutos sentir un golpe fuerte, y al levantar la cabeza vio que los dos sujetos que estaban a sus costados ,y el chofer comenzaron a correr, bajando de esos instantes de la moto, y ve que esta se había chocado con un auto Station Wagon, habiendo incluso atropellado a un joven, apareciendo en esos instantes dos vehículos de seguridad ciudadana, a quienes conto lo que le había ocurrido, por lo que un vehículo comenzó a seguirlos, mientras que el otro vehículo los condujo a la Comisaria a él, al chofer del Station Wagon, y al atropellado para asentar su denuncia. Y en su declaración preventiva de folios ciento cuarenta y cuatro a viento cuarenta y cinco, referir que el día de los hechos cuando estaba dirigiéndose a su casa ,es requerido sus servicios de

moto taxista por parte de tres personas, quienes le solicitaron que los lleve a la peña “ El Mariachi” y cuando ya estaban llegando a su destino, le hacen parar la moto cerca de un rancho, bajándose uno de ellos y dirigiéndose a su persona tapándole la cara, para luego hacerlo bajar y subirlo a la parte de atrás, sintiendo en ese instante que le hincaban con algo, y al subir la moto, lo obligan a sentarse en el centro y al bajar la cabeza, arrancando uno de los sujetos a la moto, no sabiendo el lugar s donde se dirigían, hasta que siente el impacto ocasionado que se detenga la moto, y que los sujetos bajaran y se fueran corriendo, llegando en esos instantes Serenazgo, quienes lo siguieron hasta lograr aprehender a solo de ellos; precisando además que el cuchillo que fue encontrado en la moto era suya, ya que lo usaba como herramienta de trabajo, ya que él tenía una caja de herramientas en la pared superior de los asientos de atrás, y que seguro que con el impacto del choque, el cuchillo se cayó; manifestando que sino dijo antes eso, fue porque la policía lo presiono para que dijera que el cuchillo era de los procesados, pues como ellos tenían varias denuncias, diciendo eso lo iban a detener.

3- Se ha recibido la **declaración policial del acusado C** a folios dieciséis a dieciocho, quien refiere que no es cierto que hayan querido robarle la moto al menor A, que solo querían robarle su dinero, que todo fue cuando se encontró con su amigo B y un conocido apodado “chueco”, y paraba una moto taxi con el fin de robarle el dinero al chofer, pidiéndole que los llevara hacia la penal “El Mariachi”, y al llegar le dijeron que pare, y al bajar él alzo la moto haciéndola hacia un lado ayudando a su amigo C, mientras el “ chueco” abrió la puerta de la cabina de la moto, lo cogoteo y lo obligo a parar, poniéndole en el asiento posterior, ya en que esos momentos pasaba por el lugar una camioneta verde de Seguridad Ciudadana, suscitando a que él y su amigo C se sentaran atrás al costado de él, obligándolo a que se agache para que no grite, perdiendo en ese momento “chueco” la moto con destino al Puente Lacramarca, para ahí poderle quitar la plata, siendo el caso que al avanzar unos metros, la mototaxi se chocó con un auto Station Wagon de color blanco y el “chueco” se bajó de la moto y comenzó a correr, motivando a que su amigo C y él también se bajaran y comenzaran a correr en dirección a los pantanos de Villa María, siendo perseguidos por una camioneta de Seguridad Ciudadana, por lo que él y su amigo se tiraron en los pantanos y al salir por el otro lado, fueron atrapado por ellos

y conducidos a la comisaria, indicando además que en ninguno momento hicieron uso de arma alguna, y que tampoco plantearon con anticipación robar al menor agraviado, sino que la idea salió del “chuco”, quien nos dijo “vamos robando el dinero de una moto”, y nosotros solo aceptamos participar, siendo la elección de la moto al azar, ya que paso en ese momento por el lugar.

4.- En su **declaración Instructiva** de folios sesenta y uno, sesenta y ocho, y sesenta y seis a setenta y ocho, refiere que se ratifica en su declaración policial, y que es responsable de lo que se le acusa, pero el acepta su participación solo al haber querido robar el dinero al agraviado, no siendo cierto que hayan querido robar la moto, ni que hayan utilizado alguna arma; alegando que se encuentra arrepentido por las cosas malas que ha hecho, ya que antes estuvo internado por la tenencia ilegal de armas, desde setiembre del dos mil ocho, hasta enero del dos mil diez, saliendo con beneficio penitenciario; y que si intentaron robar al chofer de la moto, fue porque Coquí los indujo a él y su amigo C para hicieran eso.-

5- También se recibió la **declaración policial del acusado B** a folios diecinueve a veintiuno, en donde refiere que conoce a su co procesado C al haber entrenado juntos en el boxeo en el estadio Gómez Arellano, y porque han querido robar el dinero a un moto taxista, indicando que el día catorce de diciembre del dos mil once, al encontrarse reunido con su amigo C, y otro a quien conoce por su nombre como” Coquí”, “chueco”, deciden robar el dinero al chofer de la moto que toman cuando salían d tomar caldo en un lugar que queda a tres cuadras de la peña “El Mariachi”, ya que su amigo Coquí le dice al chofer que los llevare a los Ferroles, y cuando la moto estaba avanzando lo coge dl cuello obligándolo a que pare, y al estar detenidos Coquí traslada a la parte posterior al chofer, subiéndose como chofer, aprovechando el y su amigo B a rebuscar los bolsillos al chofer pese a que ponía resistencia, y cuando estaban en movimiento, Coquí se pone nervioso al observar una camioneta de Serenazgo cerca, ocasionando que chocaran con un vehículo, quedándose la moto parada por lo que deciden salir huyendo con dirección a los pantanos , en donde en un primer momento se esconden, para luego andar y tratar de huir del lugar, pero son atrapados él y su amigo Randy, por personal del Serenazgo y conducidos a la Comisaria; precisando que en ningún momento su intención fue robar la moto-Taxi,

sino solo robar el dinero del chofer del vehículo; habiendo sido su participación solo en conducir al chofer de la moto a la parte posterior y rebuscarles los bolsillos, y de su amigo de B. el mover la moto cuando se encontraba en movimiento y rebuscar los bolsillos al chofer; no habiendo en ningún momento utilizado arma (cuchillo) ya que solo Coquí cogoteo el agraviado.

6.- En su **declaración instructiva** de folios sesenta y dos, sesenta y nueve, y setenta y dos a setenta y cinco, el procesado refiere que se considera responsable por haber intentado robar dinero al agraviado, ratificándose de su declaración policial; indicando que la idea de robar fue de Coquí, quien estaba un poco ebrio, y como era el que manejaba la moto del agraviado, al voltear en el cruce, choca la moto con un auto Station Wagon, obligándolos a abandonar la moto al encontrarse cerca una camioneta de Serenazgo, huyendo todo en dirección a los pantanos, en donde luego de unos momentos de tratar de esconderse y huir, fueron detenidos por los agraviados y personal de Serenazgo quienes lo siguieron hasta el lugar, alegando que no tuvieron ningún cuchillo y que si encontraron eso, seguro sea porque el agraviado se lo dio a los policías para que lo pongan.

6- A fojas 25 a 26 corre el **ACTA DE REGISTRO PERSONAL** de los procesados B y C, en donde se aprecia que no encontraron drogas ni insumos, armamento ni munición, moneda nacional ni extranjera, prendas ni alhajas, al momento de su intervención.

7- A fojas 27 a 28 corre el **ACTA DE REGISTRO VEHICULAR DE HALLAZGO Y RECOJO** realizado al vehículo menor de placa de rodaje A8-8122, encontrándose en el asiento posterior de los pasajeros un cuchillo de metal con agarradero de plástico de color blanco, con un diámetro de treinta centímetros aproximadamente, el cual, al preguntar al menor agraviado, sobre la procedencia del mismo, dijo “que no era su propiedad, que al parecer los delincuentes utilizaron para cometer su delito”.

8- A fojas 30 corre el **ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO** en que el menor agraviado A quien se encontraba en compañía de su madre doña D, refiere reconocer a los detenidos B y C, a quienes se le pone a la vista, como los sujetos que tomaron el

servicio de taxi a la altura de la Iglesia del pueblo joven P.P.A.O, para robarle su moto.

9- A fojas 130 y 131 corre el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES** de los procesados B y C, e donde se puede constatar que los mismos cuentan con antecedentes penales, ambos por el delito de Robo Agravado impuestos por la Sala Penal de Chimbote, pero por diferentes procesos, es decir, B. en el Expediente N^a 00309-2012-0-2501-SP-PE-01; y C por el Expediente N^a 00309-2012-0-2501-SP-PE-01.

TERCERO: DEL ILICITO QUE ES MATERIA DE JUZGAMIENTO

10- Conforme aparece del dictamen fiscal corriente a folios 242 a 247, el representante del Ministerio Publico formuló acusación contra los acusados B y C por delito contra el patrimonio n la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, contenida en el artículo 189^o primer párrafo, incisos 3), 4) y 7) del Código Penal.

11- Que el delito de robo agravado tipificado en el artículo 189^a del Código Penal criminaliza la conducta de aunque que empelando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente “se apodera ilegítimamente e un bien mueble total o parcialmente ajeno”, entendiéndose que la violencia o la amenaza constató y un medios para vencer o quebrantar la resistencia esperada; “la violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción o el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo ; o dicho en otras palabras la finalidad de la violencia o la amenaza es la de “anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima o para evitar una resistencia esperada”.

La violencia o la amenaza pueden ser de cualquier tipo, debiendo estar dirigida contra la víctima o un tercero que trate de impedir la realización del hecho punible. “No resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción, es más, basta que sea una persona de la que el sujeto activo espere, pueda oponerse al apoderamiento “Al respecto la Corte Suprema ha señalado que “si bien habría amenazado con romper la puerta de su domicilio, esta amenaza no es típica del delito

de robo, que exige que aquella se dirija a intimidar a la persona, de manera que logre disminuir una posible reacción de defensa”.

Al respecto debe también recordarse lo expresado por los señores Jueces de la Corte Suprema de la Republica en la Sentencia Plenaria N° 1- 2005/ DJ- 301- A del 30 de Setiembre de 2005 / considerando 6) en que señalo que “el robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes en el desarrollo o inmediatamente posterior o la sustracción de la cosa”. (El subrayado es nuestro).

Respecto del apoderamiento se ha señalado en la citada sentencia plenaria que este importa “(a) el desplazamiento físico de la casa del ámbito del poder patrimonial del tenedor- de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma” (considerando 7^a); señalando que para su consumación se “requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída “(considerando 12°).

E numeral 4° agrava la conducta cuando el ilícito penal se comete con el concurso de dos o más personas, evidentemente ambos en la condición de autores, no requiriéndose en modo alguno que integran una organización, bastando solo un acuerdo previo para la ejecución del acto criminal,

Mientras que el numeral 7° agrava la conducta del agente cuando la víctima es un menor de edad, entre otros.

DE LA CONCLUSION ANTICIPADA DE LOS DEBATES ORALES

12- Mediante el artículo 5° de la Ley 28122 se incorporó la llamada conclusión anticipada de los debates orales, en virtud del cual instalada la audiencia de juicio oral, el Tribunal instara al acusado si acepta ser autor o participante del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación d su abogado defensor, se declara la conclusión

anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva.

La conclusión anticipada de los debates orales ha implicado la incorporación en nuestro sistema procesal de la Institución de la conformidad, la cual tiene por objeto la pronta culminación del proceso, al aceptar unilateralmente el imputado los hechos contenidos en la acusación, aceptando las consecuencias penales y civiles que de ella deriven; ellos no implica en modo alguno que el tribunal deba emitir sentencia condenatoria, correspondiéndole más bien al evaluar si los hechos configuran o no el ilícito materia de acusación. “Importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídica material de la sentencia “(Acuerdo Plenario N° 5- 2008/ CJ- 116 del 18 de Julio de 2008)

Respecto a la valoración de la prueba o de los actos de la investigación copiados durante la secuela del proceso, ha señalado el citado Acuerdo Plenario que “Los hechos viene definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa. La sentencia entonces no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción”. (Noveno considerando). “El tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y aun juicio contradictorio”.

Se ha recibido la declaración policial del acusado **C. DE LOS HECHOS CONFORMADOS**

13- Que, en el presente caso, el representante del Ministerio Publico ha precisado en la sustentación oral de los cargos que ha formulado al inicio del Juicio Oral, que para

la comisión del ilícito penal los acusados no han utilizado arma alguna, habiendo **B y C** aceptando dichos términos dándose por concluido los debates orales en consecuencia en aplicación del Acuerdo Plenario N°5- 2008/ CJ- 116 del 18 de julio de 2008, se tienen por probados las siguientes fechas:

- A) Que siendo aproximadamente las diez y treinta horas del 14 de diciembre de 2011, en circunstancias en que el adolescente A, conducía a tres pasajeros en su vehículo menor motokar de placa de rodaje A8- 8122 hasta la peña “El Mariachi”, al llegar al pueblo joven Tres de Octubre del distrito de Nuevo Chimbote, le hicieron detener el vehículo, siendo que uno de ellos se dirigió la cabina del chofer para el conducir el vehículo, mientras que el otro lo cogió por el cuello, reduciéndolo, mientras que el tercero, lo apoya subiendo al agraviado en la parte posterior, empezando a huir del lugar; no obstante durante la huida impactan contra el vehículo Station Wagon de placa de rodaje HIC- 617, causándole lesiones a YSTGS circunstancias en que fueron intervenidos por los efectivos de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote.
- B) Que los acusados **B y C**, fueron los sujetos que redujeron al agraviado, colocándolo en la parte posterior del vehículo.

DE LA SUBSUNCION DE LOS HECHOS EN EL DELITO MATERIA DE JUZGAMIENTO

14- Por la subsunción los Jueces deben determinar si los hechos probados encajan o no dentro del supuesto de hecho establecido en la norma penal (elementos objetivos del tipo) y que ha sido materia de acusación, habiendo el tribunal Constitucional en múltiples sentencias señalado que esta labor es propio de los Jueces Penales ordinarios, no pudiendo ser cuestionado por la vía de proceso constitucional; “este tribunal reitera que no es función del juez constitucional proceder a la resolución de los medios técnicos de defensa, la realización de diligencias o actos de investigación, el reexamen o revaloración de los medios probatorios, el establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado, la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal, la calificación del tipo penal imputado, la determinación de

la inocencia o responsabilidad, pues ello es tarea exclusiva del juez ordinario que escapa de la competencia del juez constitucional” (sentencia expediente 05197-2011-PHC/ TC).

15- Como se ha señalado anteriormente, el agraviado es un adolescente de quince años, los autores del ilícito señalan sido tres, los mismos que se han dividido roles, habiéndose apropiado los encausados del vehículo menor motokar de placa de rodaje A8- 8122, no encontrándose es posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, por haber sido intervenidos mientras huían.

16- Que así establecidas las cosas este tribunal entiende que los hechos probados se subsumen en el delito de robo agravado por la consecuencia de más de dos personas, la utilización de armas y la condición de menor de edad de la víctima, habiendo quedado en grado de tentativa.

17- Que la conducta de los acusados **B y C** además de ser típica del delito señalado es antijurídica, al no existir circunstancias o causas de justificación que la elijen, siendo culpable puesto que se trata de personas mayores de edad, que no adolece de deficiencia alguna que le permitía darse cuenta de la ilicitud de su conducta y a quien por ellos puede exigírsele comportarse conforme a las reglas sociales de convivencia.

DE LA REVOCATORIA DEL BENEFICIO DE SEMI-LIBERTAD DE LA QUE VENIA GOZANDO EL ACUSADO VIGO TORIBIO.

18- Que conforme aparece del certificado de antecedentes penales de folios cieno treinta y de la hoja penológica corriente en la página 267 el acusado **B.** fue condenado a seis años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado , el Expediente 2007-2388, iniciando el computo de dicha pena el dos de diciembre de dos mil siete, habiendo obtenido beneficio de semilibertad por dicha condena el once de marzo de dos mil diez , por mandato del Séptimo Juzgado Penal del Santa, restándole cumplir de dicha pena tres años, ocho meses y veinte un día.

19- De otro lado, conforme aparece del certificado de antecedentes penales de folios ciento treinta y uno y de la hoja penológica corriente en la página 268 el acusado **C,**

fue condenado a cinco años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado, en el expediente 2009-2542. Iniciando el computo de dicha pena el quince de setiembre de dos mil siete, venciendo dicha pena el catorce de setiembre de dos mil doce, habiendo obtenido beneficio de semilibertad por dicha condena el dieciocho de enero de dos mil diez, por mandato del Primer Juzgado Penal del Santa.

20.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52° del Código de Ejecución Penal, el beneficio de semilibertad se revoca si el beneficiado comete un nuevo delito doloso; por lo que, estando a la sentencia condenatoria por delito doloso que se le impone en este acto a **B**, resulta procedente revocarle el beneficio concedido, no ocurriendo lo mismo respecto de **C** al haber vencido a la fecha la pena impuesta anteriormente.

21- Que, la revocatoria del beneficio penitenciario implica que el sentenciado deba primero cumplir la pena que le restaba de la sentencia por la cual obtuvo el beneficio penitenciario o que le fuera suspendida, para luego recién empezar a computar la nueva sanción, hecho que resulta no solo amparado por la norma acotada, sino también una consecuencia lógica de dicho acto la revocatoria puesto que de lo contrario solamente se cumplirían parcialmente las penas, operando los beneficios como un perdón de la sanción no cumplida, supuesto que definitivamente resulta contrario al ordenamiento penal.

22- Al respecto, el tribunal Constitucional ha señalado en la causa número 0871-2003- HC/ TC- AREQUIPA C.S.W o J.C.Q.R, “que el cumplimiento sucesivo de penas no corresponde, propiamente, a una simple, acumulación material o suma de penas, como lo ha entendido el recurrente, sino que tiene su justificación en la observancia de legalidad en el cumplimiento de las penas a que se refiere el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, al establecer que ” No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley. En todo caso, la ejecución de la pena Sera intervenida judicialmente”. De este modo, la pena que resta por cumplir respecto del primer delito resulta independiente respecto de la pena que deberá también cumplir por la comisión del segundo delito, toda vez que este fue cometido con posterioridad a las sentencia dictada por el primer dio, cuando el recurrente se encontraba gozando del beneficio penitenciario de semilibertad, por lo que debe

disponerse su cumplimiento en forma sucesiva”, concluyendo en ese sentido que la revocatoria del “beneficio penitenciario de semilibertad otorgado al recurrente, por la omisión de un nuevo delito doloso, así como la orden de que las dos penas que penasen su contra se apliquen sucesivamente, se encuentra conforme a derecho, no evidenciándose la vulneración de los derechos constitucionales invocados, más aun si el accionante, al cometer el segundo delito, ha actuado voluntariamente , propiciando el fracaso del tratamiento penitenciario, por lo tanto, de los objetivos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad , que establece el artículo 139º, inciso 22).

DE LA PENA A IMPONERSE

23- Por la determinación judicial de la pena, el juzgador debe establecer la sanción penal que le corresponde al imputado por la comisión de un ilícito penal; al respecto tal y como se ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/ CJ- 116 “Nuestro país ha adoptado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico. Esto es, el legislador solo señala el mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”.

24- En el citado Acuerdo Plenario se señala que la determinación judicial de la pena se realiza generalmente en dos etapas secuenciales, siendo la primera determinar la pena básica, esto es verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito.

25- En ese sentido debe señalarse que en el presente caso nos encontramos frente a un delito de robo agravado, cuya pena conminada es no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad.

26- En la segunda etapa, “el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y máximo de la pena básica, evaluando para ello, diferentes circunstancias

como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46 ° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal. Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad de delito (antijuridicidad o culpabilidad, haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo, las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias solo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio, las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal. Ellas disponen a la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido). Sera hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el juez deberá determinar la pena concreta “.

27- Al respecto , en el caso concreto se tiene que el delito ha quedado en grado de tentativa, al no haber estado los acusados en posibilidad de disponer del bien, puesto que fueron intervenidos mientras huían con el objetivo sustraído, siendo que además conforme el certificados de antecedentes penales ya citados, los encausados cuentan con antecedentes por el mismo delito, circunstancias que deben ser valorados conjuntamente con sus carencias económicas y sociales, al ser personas de escasos recursos económicos.

28- Sumado a ello, debe tenerse en cuenta también respecto a la pena, lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008 / CJ-116 del 18 de julio del 2008, en la que señalo que “toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al primero. “Debiendo por ello reducirse la pena prudencialmente hasta el mínimo legal si esto es así, la pena privativa concreta a imponerse será por debajo del mínimo que establece la norma invocada, pero con carácter de efectiva.

DE LA REPARACION CIVIL

29- De acuerdo a lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ- 116 del 18 de julio de 2008 de la Corte Suprema de la Republica, en los procesos sometidos a la conclusión anticipada de los debates orales “si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es no puede modificarla ni alteraría en su alcance o ámbito y magnitud”.

30- Que, desde esta perspectiva, por la acción dolosa, determino perjuicio patrimonial, sumado al perjuicio psico emocional del menor por la agresión sufrida en la comisión del ilícito; en consecuencia, el monto solicitado por el Representante del Ministerio Publico, resulta proporcional con la entidad del daño material y moral ocasionado por el desvalor de la acción y del resultado injusto.

DECISION:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 11°, 12°, 45°, 46°, 57° al 61°, 92°, 94°, 189° incisos 4) y 7) del Código Penal, concordante con los artículos 283°, 285° del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la **SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**, administrando Justicia a Nombre de la Nación y usando el criterio de conciencia que la ley faculta.

FALLA:

- 1- **REVOCANDO** al acusado **B.** la semilibertad que le fuera concedida por el Séptimo Juzgado Penal del Santa, en el expediente 2007- 2388, el once de marzo de dos mil diez, disponiendo que cumpla primero con la pena que le restaba cumplir, la misma reiniciada el dieciséis de diciembre de

dos mil once, fecha en que reingreso al establecimiento penal vencerá el siete de setiembre de dos mil quince.

- 2- **CONDENADO a B** como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de A. y T; **IMPONIENDOLE DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que empezando a computarse el siete de setiembre de dos mil quince, vencerá el seis de setiembre de dos mil veinticinco.

- 3- **CONDENANDO a C.** como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de A y T; **IMPONIENDOLE DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad, la misma que empezando a computarse el dieciséis de diciembre de dos mil once, vencerá el quince de diciembre de dos mil veintiunos.

- 4- **FIJARON** en dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberían pagar los condenados a favor de los agraviados.

- 5- **MANDARON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en la Oficina del Registro Central de Condenas. **ARCHIVARON** definitivamente los actuados. Actuó como director de debates el señor Juez Superior Daniel Alberto Vázquez Cárdenas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD N° .2495-2013, DEL SANTA

Lima, quince de octubre de dos mil trece.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado L.R.P.A, contra la sentencia conformada de fojas doscientos setenta y ocho, del trece de junio de dos mil trece. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. Que el procesado **C**, en su recurso formalizado de fojas trescientos dos, sostiene que la pena impuesta no está motivada, al no responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En su determinación, el Tribunal de Instancia no pondero que el delito lo cometió de forma circunstancial, con la ingesta de alcohol y que no causo daño a la víctima. Además, resulta incongruente con la sanción al sentenciado **B**, a quien, a pesar de ser reincidente, se le impuso el mismo quantum. Finalmente, no tomo en cuenta que el delito quedo en grado de tentativa y que esta rehabilitado: por tanto, solicita la disminución de la sanción impugnada.

Segundo: Que, en la acusación fiscal, de fojas doscientos cuarenta y dos, se atribuye a haber participado **C**, junto con otro sujeto, en el intento de robo del vehículo de placa de rodaje A ocho mil cientos veintidós, que perpetraron aproximadamente a las diez horas con treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil once. Hecho que ocurrió cuando el adolescente **A**, los conducía en calidad de pasajeros hasta la peña “El Mariachi”. De tal forma que al llegar al Pueblo Joven tres de octubre, en Nuevo Chimbote, hicieron detener el vehículo. El conocido como “Coquí” o “Chueco” se

dirigió a la cabina del chofer, mientras que el acusado **B** lo cogoteo y le puso un cuchillo en la parte inferior de la espalda, al mismo tiempo que el procesado **C**. lo apoyo para subirlo a la parte posterior, para que el sujeto no identificado proceda a conducir la unidad vehicular. Sin embargo, en su fuga chocaron con el vehículo Station Wagon, de placa de rodaje HIC seiscientos diecisiete, a consecuencia de lo cual se causó lesiones a Y.E.G.S. Finalmente, fueran intervenidas por efectivos de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote.

Tercero: Que el ámbito del medio impugnativo se delimita al quantum de la pena – diez años de privación de la libertad impuesta al encausado **C**, por lo que es necesario verificar si los miembros de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia, Del Santa, tomaron en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como los criterios y circunstancias previstas en los artículos cuarenta y cinco, y cuarenta y seis del Código Penal; y de manera especial el Acuerdo Plenario N° 5-2008/ CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, relativo a la conclusión anticipada del juicio oral, pluralidad de acusados y ruptura del proceso.

Cuarto: Que, en la operación de determinación judicial de la sanción, se debe considerar que el delito materia de imputación Robo con agravantes en grado de tentativa. Este conminado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años: así como que la pretensión punitiva. Fojas doscientos cuarenta y dos, solicitada por el señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito judicial, del Santa, que le de quince años para el recurrente y el acusado B.

Quinto: Que del análisis de lo actuado y lo esgrimido en el recurso de nulidad se advierte que el Tribunal de Instancia, al dosificar la pena impugnada ver fundamentos jurídicas veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho, pondero las circunstancias de atenuación el delito quedo en grado de tentativa y se acogió a la Conclusión Anticipada prevista en la Ley N° 28122 que concurren en el hecho investigado; y no se puede agregar el estado de embriaguez alegado por el procesado, dado que ni el, cuando se sometió a la conclusión anticipada, ni tampoco su defensa técnica ver sesión de audiencia de fojas doscientos

noventa y siete, del trece de junio de dos mil trece, en el momento de formular los alegatos de Ley, lo invocaron.

Sexto: Que respecto al trato diferenciado que pretende, con respecto al sentenciado **B**, cabe precisar que si bien formalmente cumplió la sanción que la Sala Penal Superior le impuso el dieciséis de abril del dos mil nueve, en el proceso transmitido en el expediente N°2542-2008, por el mismo delito ver hoja penológica de fojas doscientos sesenta y ocho, tal circunstancia no la libera de la condición de reincidente; porque después de haber cumplido en todo o en parte dicha condena incurrió, dentro de los cinco años, en un nuevo delito doloso; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 46-B del Código Penal, resulta infundada la petición de disminución y de la sanción penal.

Séptimo: Que, aunado a ello, se tiene que, en el proceso de su determinación judicial, no solo deben ponderarse las circunstancias favorables para el agente, sino también las agravantes que concurren en su conducta. Por tanto, al responder el quantum fijado a los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídicos, dicho extremo de la sentencia es conforme a Ley.

DECISION:

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas doscientos setenta y ocho, del trece de junio de dos mil trece, en cuanto impuso a **C** diez años de pena privativa de libertad, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con agravantes en grado de tentativa, en agravio de A. y T. del p. R. H como H erróneamente aparece; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1RA. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles SI cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple

T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. SI cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA
CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado. Sí cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple 5. Evidencia claridad Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.
		Motivación de los	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Si cumple	

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad. Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>

ANEXO 3: LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.

Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> <p>(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. Calificación:
 1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple o no cumple
 2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De los subdimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre del subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 1, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y baja, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte *expositiva y resolutive* difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte *considerativa*. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte *expositiva y resolutive* emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte *considerativa*; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte *considerativa*.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte *expositiva, considerativa y la resolutive*; la parte *considerativa* es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte *considerativa*, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte *considerativa*, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte *resolutive*, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte *expositiva y resolutive*.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre del subdimensión						40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre del subdimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre del subdimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre del subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 2 está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización de la variable Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación					X		[1-8]	Muy baja						

55

		civil														
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	1 0	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Media na					
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado signado en el expediente 00309-2012 del distrito judicial de Santa-Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la universidad católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento nacional de trabajos de investigación para optar el grado académico y título profesional RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación respecto a los derechos de autor y de la propiedad intelectual.

El presente trabajo tiene como línea de investigación “La Administración de justicia en el Perú” en consecuencia cualquier aproximación con el trabajo serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito veraz y personalizado, el estudio revela según expediente 00309-2012 sobre robo agravado en grado de tentativa.

En consecuencia, el presente estudio permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia personal judicial, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto i compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito ni hablado ni expresarme en términos agravantes ni difamatorios, sino netamente académicos.

Finalmente, dicho trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principios de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 7 de noviembre 2019

Carmen Cecilia Arroyo Bustamante

DNI 25756410